

CRITERIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIJON PARA LA EMISION DE INFORMES SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES

Estos criterios fueron aprobados con la denominación inicial de Criterios orientadores sobre honorarios profesionales de la abogacía asturiana, siendo aprobados por las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón en sesiones celebradas los días 14 diciembre y 30 de noviembre de 2005 respectivamente.

Fueron modificados parcialmente por acuerdos de la Junta General del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón de 21 de marzo de 2007 y de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo de 17 de abril de 2007.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón de 15 de enero de 2008 se modificó el texto de su Disposición Final.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón de 9 de febrero de 2010, pasaron a denominarse Criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón para la emisión de informes sobre honorarios profesionales. En su virtud, serán aplicados por el Colegio para emitir los informes legalmente procedentes a requerimiento de los órganos judiciales en juras de cuentas y tasaciones de costas. Podrán también ser aplicados por el Colegio en la emisión de laudos sobre honorarios cuando exista para ello expreso sometimiento, tanto al arbitraje del Colegio como a la aplicación de los criterios, por las partes afectadas en la controversia de que se trate.

El mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de febrero de 2010 resolvió mantener los presentes criterios única y exclusivamente a los fines de emitir los informes que puedan ser requeridos por los órganos judiciales en los procedimientos de tasación de costas y jura de cuentas o en otros supuestos procedentes, declarando inaplicable cualquier disposición de los mismos incompatible con tal ámbito y finalidad. En consecuencia, se declaran no aplicables, en tanto que criterios colegiales, los referidos a actuaciones extrajudiciales que, por su naturaleza y características, no puedan constituir partidas reclamables en los procedimientos especiales de tasación de costas y jura de cuentas.

Se destaca en azul el texto de la modificación producida en 2007

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES	5
PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN	5
SEGUNDA.- LOS HONORARIOS COMO RETRIBUCION DEL TRABAJO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS	5
TERCERA.- CARÁCTER ORIENTADOR Y SUBSIDIARIO DE LOS CRITERIOS	5
CUARTA.- COSTAS PROCESALES	5
QUINTA.- ACTUACIONES COMPRENDIDAS	6
SEXTA.- DISTRIBUCION POR PERIODOS	6
SEPTIMA.- CUANTIA	6
OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL ASUNTO Y SUSPENSION DE SEÑALAMIENTOS	7
NOVENA.- PLURALIDAD DE CLIENTES Y DE CONTRARIOS	8
DECIMA.- TRANSACCION Y EVITACION DE ACTUACIONES JUDICIALES	8
UNDECIMA.- FORMAS DE RETRIBUCION	8
DUODECIMA.- SUSTITUCION DEL LETRADO	9
DECIMOTERCERA.- APLICACIÓN DE LEGISLACIONES ESPECIALES	9
DECIMOCUARTA.- APLICACIÓN ANALÓGICA E INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES	9
DECIMOQUINTA.- FACULTADES DEL DECANO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO	10
DECIMOSEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES INDICADAS EN ESTOS CRITERIOS	10
DISPOSICION FINAL	10
CAPITULO II.- GESTIONES	11
CAPITULO III.-SALIDAS Y DESPLAZAMIENTOS	11
CAPITULO IV.-ESTUDIO DE CAPACIDAD JURIDICA	12
CAPITULO V.- INFORMES Y DICTAMENES	12
CAPITULO VI.- DOCUMENTOS, CONTRATOS Y ESCRITOS EN GENERAL	12
CAPITULO VII.- INTERVENCION EN ACTOS NOTARIALES	13
CAPITULO VIII.- TRANSACCIONES Y GESTIONES DE COBRO	13
CAPITULO IX.- INTERVENCIONES EN MATERIA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES: ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y MEMORIAS	13

CAPITULO X.- INTERVENCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SOCIEDADES MERCANTILES	14
CAPITULO XI.- PROPIEDAD HORIZONTAL	15
CAPITULO XII.- ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA	15
CAPITULO XIII.- ARBITRAJES	16
CAPITULO XIV.- JURISDICCION CIVIL.....	16
CAPITULO XV.- JURISDICCION PENAL	28
CAPITULO XVI.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	37
CAPITULO XVII.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	37
CAPITULO XVIII.- EXPEDIENTES SANCIONADORES	38
CAPITULO XIX.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	38
CAPITULO XX.- URBANISMO	38
CAPITULO XXI.- EXPROPIACION FORZOSA	39
CAPITULO XXII.- EXTRANJERIA Y DERECHO DE ASILO	40
CAPITULO XXIII.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONFESIONES	40
CAPITULO XXIV.- JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	40
CAPITULO XXV.- DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS	43
CAPITULO XXVI.- TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO.....	43
CAPITULO XXVII.- DERECHO COMUNITARIO.....	43
CAPITULO XXVIII.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	44
CAPITULO XXIX.- FISCAL Y TRIBUTARIO	45
CAPITULO XXX.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	45
CAPITULO XXXI.- RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS	50
CAPITULO XXXII.- TRIBUNALES ECLESIASTICOS	50
CAPITULO XXXIII.- CONFLICTOS DE JURISDICCION	50
CAPITULO XXXIV.- JURISDICCION MILITAR.....	51
MODELO DE HOJA DE ENCARGO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA	52
MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA A LA TASACIÓN DE COSTAS	53

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN

Estos Criterios son de aplicación a las actuaciones profesionales de todos los Abogados que tengan lugar en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en la que tienen su sede y ámbito territorial los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y de Gijón.

SEGUNDA.- LOS HONORARIOS COMO RETRIBUCION DEL TRABAJO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS

Los Abogados, aplicando los principios de libre contratación y competencia, tienen plena libertad para concertar con sus clientes, mediante presupuesto, hoja de encargo,* contrato de prestación de servicios, o cualquier otro instrumento válido en derecho, el precio de sus prestaciones profesionales y el tiempo y la forma en que deba de ser pagado.

El importe no está sujeto a arancel ni puede ajustarse automáticamente a ninguna prescripción, porque la fijación de los honorarios, por su propio concepto, debe tener en cuenta todas las circunstancias concurrentes en el trabajo realizado en cada caso concreto, tales como su complejidad, duración, cuantía, interés, dificultades especiales, grado de especialización del propio Letrado, así como el resultado propicio o adverso que el asunto haya deparado.

- Se incorpora como Anexo I modelo de hoja de encargo aprobado por el CGAE.

TERCERA.- CARÁCTER ORIENTADOR Y SUBSIDIARIO DE LOS CRITERIOS

Los presentes criterios orientadores se han fijado tras valorar estimativamente el coste medio recomendado del servicio jurídico concertado en cada supuesto, por lo que podrán servir de referencia al Abogado para convenir con su cliente la retribución de sus servicios profesionales.

En todo caso, serán los que se tomen en consideración a los efectos de tasación de costas y en los informes colegiales que en materia de honorarios puedan ser requeridos o solicitados por cualquier órgano judicial o administrativo.

Así mismo serán los que se tomen en consideración, a falta de pacto previo, cuando existan discrepancias entre el Abogado y su cliente, o cuando se trate de emitir informes, consultas o dictámenes, solicitados por los propios Letrados.

La Junta de Gobierno no emitirá informes ni adoptará resoluciones sobre honorarios sin la previa petición por escrito de todas las partes afectadas. No obstante, podrá orientar a los letrados que formulen consultas sobre cuestiones generales de interpretación, pero sin llegar en ningún caso a emitir pronunciamientos vinculantes respecto a un asunto determinado.

CUARTA.- COSTAS PROCESALES

En los procesos judiciales, la condena a la parte contraria al pago de las costas no libera al beneficiado por la declaración de la obligación de pagar los honorarios de su propio Abogado, conforme a lo que hayan pactado, o a lo que resulte de la aplicación de estos Criterios orientadores.

Los honorarios a percibir de la parte contraria, vencida en costas, se calcularán de acuerdo con las cantidades resultantes de aplicar estricta y exclusivamente los presentes Criterios orientadores, que

tendrán carácter de máximos, sin perjuicio del derecho del Letrado a formular a su cliente una minuta complementaria ajustada a las circunstancias concurrentes o a lo pactado.

Los Letrados, antes de solicitar la tasación de costas en la que se pretenda incluir su propia minuta, deberán someter ésta a la consideración del Letrado de la parte condenada al pago, el cual deberá expresar su conformidad o disconformidad con ella en el plazo de diez días hábiles. Pasado el plazo, si no se produjera el pago voluntario, quedarán en libertad de promover la tasación de costas. Caso de discrepancia sobre la minuta, las partes, por medio de sus Letrados, podrán someterla de mutuo acuerdo al informe, dictamen o laudo de la Junta de Gobierno, cuya resolución será vinculante.

- Se incorpora como Anexo II modelo de comunicación previa a la solicitud de tasación de costas.

QUINTA.- ACTUACIONES COMPRENDIDAS

En los asuntos judiciales o administrativos cada partida señalada en estos Criterios comprende las actuaciones procesales y extraprocesales ordinarias y completas que se consideran inherentes o normales en relación con ella, tales como consultas, examen de antecedentes, gestiones, estudio jurídico, redacción de escritos, actuaciones judiciales, etc, incluyendo las salidas del despacho cuando la actuación minutada se desarrolla dentro de la ciudad de residencia del Letrado.

SEXTA.- DISTRIBUCION POR PERIODOS

En las actuaciones judiciales o administrativas en las que haya distintas fases o periodos procesales, cuando no haya Criterio especial aplicable se entiende que corresponde a la fase de alegaciones o expositiva (demanda y contestación, reconvencción, contestación a ésta, o trámites análogos como el de la solicitud o instancia, y el de alegaciones) el 60% del importe de los honorarios correspondientes. El 40% restante corresponde a los demás trámites. En el procedimiento ordinario corresponderá un 15% a la audiencia previa y proposición de prueba, y el otro 25% al resto de actuaciones posteriores (vista y práctica de prueba).

Iniciada por cualquiera de las partes la actividad procesal de un periodo, se devengará la totalidad de los honorarios correspondientes al mismo, aun cuando, por cualquier circunstancia, no llegare a finalizar.

Cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio y preparación de cualquier escrito, sea procesal o extraprocesal, que no llegara a presentarse por causas no imputables al Letrado, se devengarán los honorarios **hasta un máximo del 50%** de la actuación que se trate.

SEPTIMA.- CUANTIA

a.- La determinación de la cuantía se hará siempre que sea posible con arreglo a las normas procesales aplicables, en función del valor de los bienes, de las pretensiones o de los intereses en litigio concernientes al cliente del Letrado minutante. En todo caso, ha de servir como criterio a seguir, el de la trascendencia real o el verdadero interés económico en cuestión en el caso concreto de que se trate, por encima de valoraciones meramente formales o ficticias.

b.- A efectos de tasación de costas, y de conformidad con el párrafo anterior, las partes deberán fijar la cuantía de forma expresa en la petición que formulen al inicio del procedimiento respectivo. Si no la fijaran al inicio del procedimiento, se entenderá que la consideran como indeterminada **o inestimable**, en cuyo caso se aplicará **la cifra recomendada en el criterio orientador correspondiente**.

c.- Quedan a salvo de lo dispuesto en los apartados anteriores lo que expresamente se establece en los Criterios orientadores específicos para las materias arrendaticias, hereditarias y matrimoniales.

d.- Para el caso de no haber conformidad entre las partes y siempre que se impugne en forma por cualquiera de los litigantes la señalada por el contrario, se estará a lo que el Juzgado resuelva.

e.- En los casos del artículo 220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (condenas de futuro), la cuantía base para el cálculo de honorarios quedará fijada en la cantidad debida en la fecha de la sentencia firme.

f.- En los supuestos de reconvencción se consideraran de forma independiente las cuantías de la demanda y de la reconvencción para calcular los honorarios del letrado correspondiente debiendo minutarse de forma separada, salvo que se tratase de pretensiones meramente opuestas en cuyo caso la base de cálculo será la cuantía de la pretensión que se discute. Si no se hubiera fijado cuantía, se minutará la cantidad establecida en el criterio orientador previsto para cada una de ellas.

g.- Cuando se acumulen varias acciones o con la acción principal se pidan accesoriamente intereses, frutos, rentas o daños y perjuicios, la cuantía a efectos de honorarios será el total del importe reclamado por todos los conceptos, siempre que estén **cuantificados** económicamente en la petición inicial. Si no se hubiera fijado cuantía, se minutará la cantidad **única** establecida en el criterio orientador previsto para cada una de las acciones acumuladas **principales**, sin que en ningún caso la cuantía pueda superar la establecida en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para las cuantías inestimables.

A estos efectos no se consideraran acumuladamente las pretensiones diversas que dimanen de la misma acción.

h.- En la acumulación de autos la determinación se hará por las sumas de las cuantías de todos ellos a partir de la acumulación. Hasta ese momento, los honorarios se calcularán tomando como base la cuantía que tenga cada procedimiento en el porcentaje que corresponda a los periodos iniciados antes de la acumulación, según el criterio de distribución de los periodos.

i.- en los procedimientos de ejecución y en las tercerías se tendrán en cuenta para el cálculo de la cuantía los criterios especiales establecidos en el capítulo xiv relativo a la jurisdicción civil.

j.- Para toda clase de recursos la cuantía a tomar en consideración será la del interés efectivo debatido en el propio recurso, que puede no coincidir con la del asunto principal o la de la primera instancia.

OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL ASUNTO Y SUSPENSION DE SEÑALAMIENTOS

La regla general es que en caso de terminación del proceso, expediente o trabajo, sin haberse agotado su tramitación completa, los Letrados devengarán los honorarios correspondientes de acuerdo con la distribución prevista en la Disposición Sexta, con aplicación de los siguientes criterios especiales:

A.- Allanamiento y desistimiento.

Si se produce allanamiento total a la demanda antes de la contestación a la misma, el Letrado de la parte actora devengará el 60% de los honorarios correspondientes al total del procedimiento, mientras que, el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento podrá minutar los honorarios a cargo de su cliente en cuantía máxima de un 20% de los correspondientes al total del procedimiento.

Si el allanamiento se produce después de contestada la demanda, los Letrados de ambas partes devengarán el 100% de los honorarios correspondientes a los periodos efectivamente realizados hasta el allanamiento

Si el allanamiento fuera parcial se aplicarán las reglas anteriores solo respecto a lo que aquel afecte, estando en cuanto al resto a la aplicación general de los criterios orientadores correspondientes.

Si el desistimiento se produce antes de que transcurra el plazo para contestar, y siempre que no se hubiera contestado ya, el Letrado de la parte desistida devengará el 50% de los honorarios totales del trámite o periodo a minutar, y el de la parte beneficiada por desistimiento el 40%. Si se produce con posterioridad, los Letrados devengarán la totalidad de los honorarios de los trámites o periodos a minutar.

En los procedimientos de juicios verbales o seguidos por el procedimiento de juicio verbal, en el supuesto de desistirse por el actor dentro de los tres días anteriores al señalado para su celebración o en el día de la misma, el letrado de la parte demandada devengará honorarios aplicando la escala 60% sobre la cuantía del procedimiento.

En los procedimientos ordinarios, el desistimiento o allanamiento dentro de los tres días anteriores al señalado para la celebración de la audiencia previa o del juicio, dará lugar al devengo de los honorarios correspondientes a dicha fase judicial.

B.- Suspensión de vistas u otros señalamientos

La suspensión de cualquier señalamiento, aunque sea el mismo día de su celebración o ya iniciado el acto, devengará honorarios solo a cargo del propio cliente.

NOVENA.- PLURALIDAD DE CLIENTES Y DE CONTRARIOS

A.- Pluralidad de clientes

Si en el mismo procedimiento, el profesional actúa en beneficio de una pluralidad de clientes cuyos títulos o causas a pedir no sean idénticos, se incrementarán los honorarios en un 20 % por cada uno (excluyéndose el primero) con un límite del 100 %, dividiendo proporcionalmente la cantidad resultante entre todos ellos.

Si la coincidencia de títulos y causa de pedir fuera parcial, se aplicará el incremento y proporcionalidad solo a aquellos que esgriman títulos o causas de pedir distintos.

Si la coincidencia de títulos o causas de pedir fuera total, no se aplicará incremento alguno, y su pago será proporcional por cada uno de los interesados.

B.- Pluralidad de contrarios

El letrado cuyo cliente haya obtenido el beneficio de las costas frente a una pluralidad de contrarios con distinta representación y defensa tendrá derecho exclusivamente al cobro de la minuta por el total de la cuantía, que se distribuirá de forma proporcional, tomando como tal la suma de las que individualmente haya reclamado a cada uno de los contrarios, o la que conjunta o solidariamente haya solicitado a todos ellos.

Correlativamente si es una pluralidad de contrarios quien obtiene el beneficio de las costas, cada letrado tendrá derecho al cobro de la minuta por la cuantía que efectivamente afecte a su cliente, tomando como tal la que individualmente se le reclame, o la que resulte de dividir la que conjunta y solidariamente se haya solicitado entre tantas partes contrarias como existan. Si la petición de condena es alternativa, de forma que la absolución o condena de un demandado comporte la decisión contraria en el resto, el cálculo de la minuta por cada letrado se realizará por la cuantía total de la reclamación.

En el supuesto de que un letrado defienda los intereses de un cliente que haya obtenido el beneficio de costas y éste comparta su posición procesal con otras partes que no lo hayan obtenido deberá igualmente calcular los honorarios conforme al procedimiento anterior, salvo que concurra la circunstancia de condena alternativa o incompatible.

Cuando se ejerciten acciones contra varios demandados que a su vez litiguen con distinta defensa, el letrado de la parte demandante podrá girar los honorarios que resulten de la aplicación de los criterios correspondientes incrementados en un 20 % por cada contrario (excluyendo el primero) con límite del 100%. A estos efectos los que litiguen con la misma defensa contarán como uno.

DECIMA.- TRANSACCION Y EVITACION DE ACTUACIONES JUDICIALES

Cuando la transacción se produzca después de haberse iniciado el procedimiento y antes de dictarse sentencia, se devengarán el 100% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo la cantidad transigida, respetando en todo caso la cantidad recomendada en su respectivo criterio orientador correspondiente al procedimiento iniciado por las actuaciones judiciales producidas hasta entonces.

UNDECIMA.- FORMAS DE RETRIBUCION

A.- El Letrado será quien determine, de acuerdo con su cliente, la forma en que ha de percibir sus honorarios. Podrá solicitar provisión o provisiones de fondos, hacer liquidaciones periódicas a cuenta de la definitiva, minutar por trabajos parciales o independientes que vaya realizando, o minutar al término de todos los trámites o instancias en que intervenga.

B.- Para el caso de que los honorarios se pacten en base al tiempo empleado por el Abogado para el desarrollo del servicio profesional encomendado se establecen las siguientes cantidades de referencia:

- Tiempo a disposición del cliente: De 35 a 50 euros/hora
- Tiempo de estudio, preparación de escritos y reuniones con parte contraria, consulta, teléfono, entrevistas y gestiones: 70 a 100 euros/hora.

C.- Se prohíbe la cuota litis en sentido estricto, entendiéndose por tal el acuerdo entre el Abogado y su cliente, previo a la terminación del asunto, en virtud del cual éste se compromete a pagarle únicamente un

porcentaje del resultado del asunto, independientemente de que consista en una suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que consiga el cliente por ese asunto.

No se considera prohibido el pacto que consista en fijar unos honorarios alternativos según el resultado del asunto, siempre que se contemple el pago efectivo de alguna cantidad que cubra como mínimo los costes materiales reales de la prestación del servicio concertado para el caso de que el resultado sea totalmente adverso, y dicha cantidad no puede inducir razonablemente a estimar que se trata de una mera simulación.

DUODECIMA.- SUSTITUCION DEL LETRADO

El Abogado no podrá hacerse cargo de la dirección de un asunto profesional encomendado a otro compañero sin haber solicitado su venia que, salvo caso de urgencia a justificar, habrá de cursarse con carácter previo y por escrito. El Letrado requerido no podrá en ningún caso denegar la venia solicitada, teniendo la obligación de devolver la documentación que obre en su poder y de facilitar la información necesaria para continuar la defensa.

Cuando el Letrado sustituido hubiera sido designado libremente por el cliente percibirá el importe de los honorarios correspondientes al trabajo realizado hasta el momento en el que se produzca la sustitución, calculados conforme a los presentes Criterios, o al pacto o acuerdo previo que pudiera tener con su cliente.

Si el sustituido hubiere sido designado en turno de oficio y el cliente no hubiera obtenido el beneficio de la Justicia Gratuita, entonces el abogado tendrá derecho a percibir, por el trabajo realizado hasta la sustitución, la cantidad que resulte de la aplicación de los presentes Criterios. Si el cliente obtiene el beneficio de Asistencia Jurídica gratuita, el Letrado percibirá del Turno de Oficio las cantidades correspondientes a la labor realizada hasta el momento de la sustitución y según los baremos que rigen en el mismo.

Si el beneficio de Justicia Gratuita fuera revocado, o si hubiera derecho al reintegro económico conforme a la normativa vigente en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, el Letrado percibirá sus honorarios a cargo de su defendido a tenor de las cantidades indicadas como honorarios orientadores establecidos en los presentes criterios.

DECIMOTERCERA.- APLICACIÓN DE LEGISLACIONES ESPECIALES

En los asuntos que hubiera de aplicarse legislación histórica, foral, comunitaria o extranjera, se incrementarán los honorarios en un 50%, salvo cuando exista criterio orientador específico que implique la aplicación de alguno de esos ordenamientos.

DECIMOCUARTA.- APLICACIÓN ANALÓGICA E INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES

En los supuestos que no se encuentren expresamente incluidos en estos Criterios se procurará la aplicación analógica de los que proceda, quedando reservada a la Junta de Gobierno, la facultad de interpretar y dirimir las cuestiones que puedan plantearse.

La Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos interpretativos de los presentes Criterios y cubrir las lagunas que pudieran producirse y, **en su caso**, adaptarlos a las modificaciones legislativas que surjan.

DECIMOQUINTA.- FACULTADES DEL DECANO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A los fines del último párrafo de la disposición General Cuarta, y también cuando los Letrados y sus clientes tengan disparidad de criterios respecto a la procedencia de minutas a formular, podrán someterse de común acuerdo al informe, dictamen o laudo de la Junta de Gobierno sobre el importe de los honorarios discutidos, en cuyo caso, la resolución que se emita obligará a ambas partes. En todo caso, el contenido de dichos informes, dictámenes y laudos emitidos respecto a minutas discutidas se referirá única y exclusivamente a las discrepancias existentes sobre partidas incluidas en la minuta de honorarios debatida, evitando abordar otras posibles cuestiones impugnatorias o hipotéticas partidas minutables que ni por el minutante ni por el impugnante hubieran sido aludidas. [En consecuencia, se considerara infundada la impugnación genérica de una minuta en la que se alegue, sin mas, su carácter globalmente excesivo sin explicación fundamentada del motivo de la disconformidad con su importe.](#)

En los casos de actuación mediadora o arbitral del Decano o la Junta de Gobierno, o cuando se produzcan informes o dictámenes solicitados por órganos judiciales o de otro tipo sobre honorarios profesionales, los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y de Gijón podrán percibir las retribuciones que sus respectivas Juntas de Gobierno determinen por los servicios prestados.

Por los informes y laudos en materia de honorarios, solicitados de mutuo acuerdo por las partes interesadas se devengará a favor del Colegio de Abogados emisor la cantidad de 60 euros, que será satisfecha por iguales partes.

En los informes producidos a instancia judicial, ya sea en el trámite de impugnación de tasación de costas, ya como prueba pedida por las partes o como diligencia final, el Colegio correspondiente devengará por su servicio la cantidad de 90 euros.

DECIMOSEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES INDICADAS EN ESTOS CRITERIOS

Las cantidades establecidas de forma determinada, y no por sujeción a escala, en los presentes Criterios orientadores se entenderán automáticamente actualizadas cada año, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumo elaborado por el INE para el conjunto del territorio nacional, tomando como base para la primera revisión el día 1 de enero de 2006.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Criterios orientadores sustituyen a las Normas aprobadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo el 1 de octubre de 2002 y por el Ilustre Colegio de Abogados de Gijón el día 13 de diciembre de 2002, siendo de aplicación desde el día 1 de enero de 2006 a todas las minutas que se confeccionen después de esa fecha hasta el día 15 de enero de 2008. En las que lo sean desde el día 16 de enero de 2008 deberán aplicarse las Normas o Criterios orientadores vigentes en la fecha de iniciación del procedimiento judicial, para la primera instancia, o en la fecha de interposición del recurso de apelación, para la segunda.

CAPITULO I.- CONSULTAS, CONFERENCIAS, JUNTAS Y GESTIONES

	CONCEPTO	Reco - mendado
1	Consulta o dictamen verbal, incluso con somero examen documental. Si las consultas fueren evacuadas en días, horas o lugar distinto del despacho profesional del Letrado, podrán incrementarse discrecionalmente los honorarios y, cuando menos en un 100%.	70 €
2	Si la consulta o dictamen comportase el estudio de antecedentes o documentos complejos, el criterio orientador es de	110 €
3	Reuniones con otros Letrados, interesados u otras personas relacionadas con el asunto, así como sesiones o reuniones con autoridades o funcionarios	120 €
4	Asistencia a Juntas de Acreedores, Consejos de Administración, Juntas Generales de Sociedades, Mutualidades, Cooperativas, Comunidades, Asambleas o cualesquiera otras: a) Si es a requerimiento de algún interesado. b) Si es a solicitud de la colectividad, para el asesoramiento comunitario o societario. En todo caso, deberá tenerse en cuenta la importancia económica y trascendencia del asunto, así como el capital de la sociedad y de la duración de la intervención: Igualmente, si la reunión tuviere lugar fuera del despacho profesional del Letrado minutante, además de las cifras señaladas, percibirá lo que corresponda por el concepto de salida de despacho.	160 € 220 €

CAPITULO II.- GESTIONES

5	Por la remisión de cartas, faxes, correo electrónico, y otras comunicaciones por cuenta del cliente .	12 €
6	Por cualquier actuación de trámite ante cualquier oficina o entidad pública o privada .	65 €
7	Si la gestión comporta consulta o conferencia con autoridad, funcionario o representante de entidad privada.	120 €

CAPITULO III.-SALIDAS Y DESPLAZAMIENTOS

8	Las salidas del despacho se minutarán a parte de los honorarios profesionales correspondientes al asunto que las motive. Además de los gastos de locomoción, hospedaje, alimentación y seguro de vida y accidentes, si procediere, se devengarán por el específico concepto de salidas: a) Dentro de la localidad. b) Fuera de la localidad en la que el Letrado tenga su despacho, por cada fracción de día, mañana o tarde. c) Por día completo.	60 € 120 € 200 €
---	---	--------------------------------

	d) Pernoctando fuera, o regresando a altas horas de la madrugada.	320 €
	e) Salida al extranjero, por día .	1.000 €
	Serán, en todo caso, de cuenta del cliente, los gastos de locomoción, restaurante y alojamiento en hoteles de primera categoría. Si el Letrado utilizare para su desplazamiento turismo propio percibirá además 0.50 €/Km, con independencia de otros desembolsos que precisare efectuar.	

CAPITULO IV.-ESTUDIO DE CAPACIDAD JURIDICA

9	En los supuestos de estudio de capacidad de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera	100 €
---	---	-------

CAPITULO V.- INFORMES Y DICTAMENES

10	Por la redacción de nota o informe simple para información del cliente	110 €
11	Por el informe o dictamen escrito, con examen de antecedentes, estudio jurídico y desarrollo expositivo, se podrá minutar un 25% de la escala primera. En todo caso, y sin no hay cuantía, con un criterio orientador a partir de.	260 €

CAPITULO VI.- DOCUMENTOS, CONTRATOS Y ESCRITOS EN GENERAL

12	Por la redacción de simples recibos o documentos similares	40 €
13	Redacción de contratos con cuantía determinada: a) Simples, de práctica usual, sin especiales dificultades en su redacción, se aplicará el 30% de la escala primera, con un criterio orientador de b) Complejos, que exijan especial estudio y previsión para sus incidencias, en su ejecución y desarrollo, se aplicará el 50% de la escala primera con un criterio orientador de En la redacción de contratos sin cuantía determinada s tendrá en cuenta su trascendencia y problemática de redacción, al igual que en el apartado precedente	160 € 260 € 120 €
14	Contratos tipo o modelo, destinados a uso múltiple: Se entenderá por tal aquél que exceda de diez aplicaciones, minutándose discrecionalmente, teniendo en cuenta su montante económico y su mayor o menor complejidad, conforme a los criterios 12 y 13 que anteceden, según proceda, incrementándose el resultado en un 20%.	600 €
15	Redacción de minutas para formalización de escrituras, actas y documentos autorizadas por fedatario público. Se graduarán los honorarios de acuerdo con los criterios 12 y 13 según proceda. Las salidas y entrevistas con los profesionales a que el presente se refiere se minutarán independientemente de la propia contratación.	

	En supuestos de capitulaciones matrimoniales se tomará como base el valor de los bienes declarados en la escritura pública que se otorgue para la liquidación de sociedad de gananciales.	180 €
16	En los contratos de prestaciones periódicas, vitalicias y en los de arrendamientos urbanos y rústicos con cláusulas habituales, se minutará conforme al 50% de la Escala Primera, tomando como base el importe de 3 anualidades	

CAPITULO VII.- INTERVENCION EN ACTOS NOTARIALES

17	Se devengarán los mismos honorarios correspondientes a la intervención en contratos privados, con las siguientes salvedades:	
	a) Si las escrituras corresponden a contratos documentados previamente de forma privada, los honorarios a devengar serán de un 15% de los correspondientes al contrato previo, si en éste intervino el mismo Letrado, o de un 30% si hubiere sido otro.	160 €
	b) Cuando la misión del Letrado se limita a la gestión del encargo del trabajo a la notaría y su control, los honorarios recomendados son el 5% de la escala primera.	160 €
	c) Por la preparación de minuta o las instrucciones necesarias para documentos notariales de otra índole, tales como poderes especiales, requerimientos, notificaciones, actas, etc, se devengarán honorarios considerando la complejidad del caso.	115 €
	d) Por el simple asesoramiento y asistencia al otorgamiento de escrituras, cuando el letrado no hubiere intervenido en la operación.	100 €
	Respecto a la intervención en actos notariales referidos a cuestiones de derecho de sucesiones y matrimonial se estará a los criterios específicos.	

CAPITULO VIII.- TRANSACCIONES Y GESTIONES DE COBRO

18		
	a) Si un asunto se transige sin iniciarse contienda judicial, se minutará, incluyendo en ellos las gestiones, entrevistas, escritos, contratos, etc., a razón del 80% de la escala segunda, tomando como base la cantidad finalmente concertada. Si la controversia no tuviere cuantía, se minutará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes.	200 € 200 €
	b) Las gestiones de cobro con resultado positivo mediante gestiones sencillas, normalmente telefónicas o por correo, se minutarán con aplicación del 100% de la escala primera, a partir de	185 €
	c) Caso de que minutando los trabajos (cada gestión, entrevista, documento, etc.) por separado, resulte una cantidad superior, se estará a ésta.	

CAPITULO IX.- INTERVENCIONES EN MATERIA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES: ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y MEMORIAS

19		
	a) Por la constitución de comunidades, asociaciones, sociedades no mercantiles, etc., con redacción de estatutos, se minutará con arreglo al 40% de la escala primera sobre la base del capital social, y discrecionalmente si no fuera evaluable. Por la modificación o reforma parcial de dichos documentos, si minutará el 30% de la escala primera, o discrecionalmente.	430 € 200 €
	b) Por la constitución de sociedades mercantiles, con redacción de estatutos, con base en el capital social, se devengará el 40% de la escala primera.	600 €

	<p>La modificación de estatutos, devengará un 30% de la escala primera.</p> <p>A efectos de este epígrafe, para la determinación de la cuantía se atenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los casos de simple ampliación o reducción de capital, al importe de las mismas. - Si la modificación afecta a la clase o forma de la sociedad, el total capital social. - En los restantes casos se minutará discrecionalmente, con los mínimos expresados. 	215 €
	<p>c) Por los trabajos referentes a la fusión, concentración y absorción de sociedades, y la constitución de entes asociativos de carácter económico, incluida toda su tramitación, se aplicará el 60% de la escala primera, tomando como base la suma de los capitales sociales y reservas de las sociedades afectadas, salvo que su valor real fuere superior, en cuyo caso se tomará éste.</p>	690 €
	<p>d) Por la disolución y liquidación de sociedades y su tramitación hasta liquidación del activo e inscripción de todo ello en el Registro Mercantil, se aplicará el 60% de la escala primera, tomando como base el capital social más reservas.</p> <p>Si se encomendara además al Letrado la ejecución material de la liquidación encargándose de la realización del activo y su distribución, percibirá además lo que resulte de aplicar el 40% de la escala primera sobre el valor de los bienes realizados.</p>	690 €
	<p>e) Por la redacción de memorias de todo tipo de sociedades, y actas de órganos sociales, cuando no se trate de los casos a que se refiere el criterio 10, se minutará discrecionalmente con los siguientes criterios orientadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memorias y actas de Juntas Generales - Otras actas <p>Ello aparte de lo que corresponda por la salida, asistencia a la reunión u otros conceptos.</p>	180 € 150 €

CAPITULO X.- INTERVENCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SOCIEDADES MERCANTILES

20	Los honorarios anuales recomendados por la labor de los Letrados asesores del órgano de administración de las sociedades mercantiles, son la cantidad más alta que resulte de aplicar al caso la siguiente escala:	
----	--	--

Número trabajadores	o capital social	o facturación	
De 5 a 50	Hasta 300.506 €	Hasta 601.012 €	1.900 €
De 51 a 100	Hasta 450.760 €	Hasta 901.518 €	3.150 €
De 101 a 300	Hasta 601.012 €	Hasta 1.202.024 €	4.420 €
Más de 300	Más de 601.012 €	Más de 1.202.024 €	5.680 €

Estas cantidades se percibirán exclusivamente por los específicos asesoramientos al órgano administrador de las sociedades mercantiles para la legalidad de los acuerdos y decisiones a las que asista, comprendiéndose en estos asesoramientos lo referente a la redacción de las pertinentes actas, especialmente las relativas a acuerdos que hayan de ser objeto de inscripción, y quedando excluidos los restantes trabajos que se realicen para las propias sociedades mercantiles aunque sean en desarrollo de los acuerdos adoptados, muy especial en cuanto se refieran a acuerdos de la Junta General que impliquen modificación del objeto, naturaleza o forma de la sociedad, modificación de su capital o disolución o liquidación, los que se percibirán por minuta independiente o se computarán con cargo a otras retribuciones fijas o periódicas, que el Letrado pueda tener convenidas con la sociedad.

Las actuaciones judiciales quedan igualmente excluidas de este concepto, y se minutarán por sus criterios específicos.

CAPITULO XI.- PROPIEDAD HORIZONTAL

21	<p>Redacción de Estatutos para el régimen y gobierno de fincas sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal y urbanizaciones.</p> <p>Se minutarán discrecionalmente, en función a la complejidad jurídico-inmobiliaria de la finca, servidumbres a establecer, en su caso, peculiaridades en orden a la prestación y disfrute de servicios, elementos comunes, departamentos procomunales o partes de finca con régimen de especial, señalándose a título orientativo el 15% de la Escala Primera, calculado sobre el valor de la finca total.</p> <p>a) Hasta 10 locales o viviendas b) De 11 a 30 locales o viviendas c) De más de 30 locales o viviendas</p>	<p>280 € 450 € 850 €</p>
22	Redacción de memorias o informes para comunidades de propietarios de fincas de régimen de Propiedad Horizontal o para urbanizaciones se minutará discrecionalmente, según su importancia y trabajo realizado.	150 €

CAPITULO XII.- ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA

23		
	a) Redacción de minuta para otorgamiento de testamento, se minutará según su complejidad.	150 €
	b) Manifestación o relación de bienes para inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando se trate de heredero único y no se precise partición, se devengará el 75% de la escala primera.	200 €
	c) Minuta para formalizar escritura de manifestación y aceptación de herencia, cuando no se practique operaciones divisorias, se devengará el 75% de la escala primera.	180 €
	<p>d) Impuesto de sucesiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la preparación y presentación del expediente se devengará el 30% de la escala primera. - Si se hicieran autoliquidaciones, por la preparación y presentación del expediente se devengará un 35% de la escala primera, y el criterio orientador del párrafo anterior se verá incrementado por cada una en 90 euros. - Si hubiere expediente de tasación pericial contradictoria, el criterio orientador se incrementará en otros. 	<p>400 € 360 €</p>
	<p>e) Por el asesoramiento e intervención en las operaciones sucesorias, incluyendo redacción y formalización de cuaderno particional o de minuta para su otorgamiento en escritura pública, el Letrado minutará el 100% de la escala primera, sobre el haber líquido de la herencia.</p> <p>Cuando proceda efectuar bajas del caudal inventariado, se tomará como base el haber líquido de la herencia, más, en su caso, el haber de la sociedad de gananciales a favor del cónyuge superviviente. Y el importe de las restantes adjudicaciones que se efectúen en pago de desudas, se computará al 30% de su valor, al objeto de determinar la base cuantitativa minutable.</p> <p>Se considerarán comprendidas cuantas consultas, conferencias, examen de antecedentes, gestiones y salidas de despacho procedan, con excepción de las actuaciones judiciales previas o posteriores a la partición, que se minutarán aparte.</p> <p>Si intervienen varios Letrados designados de común acuerdo por los interesados o por el causante, los honorarios que resulten se incrementarán en un 60% distribuyéndose</p>	350 €

	entre todos por igual, salvo pacto en contrarios. Si cada Letrado es designado por su propio cliente, minutará sobre la base del haber líquido de éste. Si las operaciones comprendiesen varias particiones, se minutarán con independencia cada una de ellas.	500 €
	f) Si las operaciones o documentos a que se refiere este criterio hubieren de hacerse con aplicación de legislación foral o extranjera, se incrementarán los honorarios en un 50% y 100% respectivamente.	

CAPITULO XIII.- ARBITRAJES

24	Arbitrajes	
a)	Por la intervención en todo proceso arbitral, sea de derecho o de equidad, los Letrados de las partes y el árbitro único devengarán cada uno el 90% de la escala segunda. Si los árbitros fueren varios, cada uno devengará el 60% de la escala segunda.	800 € 150 €
b)	Si el arbitraje fuere de cuantía indeterminada o inestimable, se graduarán discrecionalmente los honorarios, a tenor de la importancia y complejidad del asunto, a partir, por cada Letrado y árbitro único. Si fueren varios los árbitros, cada uno devengará.	900 € 550 €
c)	Tratándose de arbitrajes internacionales los honorarios resultantes de la aplicación de los epígrafes anteriores se incrementarán en un 40%.	
d)	En arbitrajes sobre materia de consumo y transportes, por todo el procedimiento se devengará el 20% de la escala segunda.	180 €
e)	La acción de nulidad del laudo arbitral se minutará conforme a los criterios establecidos para los juicios verbales	

CAPITULO XIV.- JURISDICCION CIVIL

	Actos de conciliación.	
25	Redacción de papeleta o demanda de conciliación, o nota de contestación.	160 €
26	Por asistencia al acto de conciliación, incluida la salida si es en la propia localidad de residencia del Letrado, se devengará: a) Si hay avenencia, cada uno de los Letrados intervinientes minutará de conformidad con lo previsto para las transacciones, con un criterio orientador a partir de b) Sin avenencia	200 € 85 €
	Declinatoria.	
27	Proposición u oposición de cuestión de competencia y su tramitación. Se devengará el 10% de la Escala Segunda sobre la cuantía del procedimiento, con un criterio orientador a partir de	270 €
	Acumulación de procesos	
28	Solicitud de acumulación o manifestación de alegaciones	135 €

	Diligencias preliminares	
29.1	Se aplicará el 10% de la Escala Segunda, con un criterio orientador a partir de a) En caso de celebración de la vista a que se refiere el artículo 260 de la LEC, se devengará el 20% de la Escala Segunda. b) Aplicación de la caución. Art. 262.1 LEC se aplicará el 10% de la Escala Segunda sobre la indemnización y gastos solicitados. c) Práctica anticipada de pruebas, aseguramiento de pruebas: 1. Solicitud 2. Asistencia a la práctica	170 € 150 € 100 €
29.2	Medidas Cautelares: a) Sin oposición se aplicará el 20% de los honorarios que correspondería al asunto principal, con un criterio orientador de: b) Con oposición se aplicará el 40% de aquellos criterios orientadores de La cuantía base será el importe por el que se pida la medida o la cuantía del procedimiento si fuere menor. Si no pudiese concretar se minutará discrecionalmente con los criterios orientadores expresados	300 € 400 €
30	Cuestiones incidentales Recogidas en los artículos 387 a 393 de la LEC, y las demás no comprendidas en un criterio específico, devengarán como honorarios el 40% de la Escala Segunda, tomando como base el importe o cuantía de lo sometido a cuestión en el incidente	260 €
	Incidentes de Recusación	
31		
	1. Si el recusado aceptare como cierta la causa alegada Para el supuesto de que se tenga que seguir tramitación incidental, por toda tramitación. 2. Nulidad de actuaciones Devengará como honorarios de Letrado el 20% de la Escala Segunda, tomando como base el importe o cuantía de lo sometido a cuestión en el incidente. Mínimo orientador 3. Diligencias finales Por la intervención en ellas y el escrito para su valoración se incrementarán los honorarios que procedan por el asunto principal en un 5%. 4. Impugnación del reconocimiento o de la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Por todo el trámite se aplicará el 15% de los honorarios que corresponderían al asunto en que se trata de utilizar. Mínimo orientador	130 € 330 € 275 € 165 €
	Tasación de costas y Jura de cuentas	
32	a) Por la intervención completa como minuyente o como impugnante en una tasación de costas, con independencia de la cantidad minutada y de la cuantía impugnada, ambos letrados percibirán cada uno por cada instancia b) Por la tramitación de jura de cuentas en caso de imposición de costas se estará al 100% de la Escala Segunda tomando como base la cantidad reclamada al cliente	100 €

	Juicio Ordinario	
33	Por toda la tramitación del procedimiento en Primera Instancia hasta Sentencia, aparte incidencias y recursos, se minutará en razón de su cuantía, de conformidad a las reglas que para su determinación establece la L.E.C., o, en su caso, con las específicas de estos Criterios orientadores, de acuerdo con la Escala Segunda al 100%, a partir de	1.200 €
34	En caso de que la cuantía sea indeterminada.	1.200 €
	Particularidades	
35	Juicios relativos a derechos honoríficos de la persona, títulos nobiliarios y cuestiones análogas	2.500 €
36	Asuntos sobre impugnación de acuerdos de sociedades mercantiles: a) Si tuviere cuantía o ésta fuere claramente evaluable se aplicará la Escala Segunda en su integridad. b) Cuando se trate de impugnación relativa a razones puramente formales, tales como vulneración del derecho de información o defectos de convocatoria c) Los incidentes de suspensión de los acuerdos impugnados se minutarán hasta en un 25% de los honorarios que correspondan al proceso principal.	1.320 €
37	Demanda sobre competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad: Si versan sobre la reclamación de una determinada cantidad, a ella habrá de estarse y será de aplicación la Escala Segunda en toda su extensión. Si no tuvieren cuantía determinada por el objeto de la reclamación, se establece como criterio orientador	1.320 €
38	Demandas en que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de contratación: Se estará a la cuantía de la reclamación, o, en su caso, a la del contrato si ésta es determinable y el litigio afecta a la relación contractual en su conjunto; aplicándose sobre esta base la Escala Segunda. Si no resultare cuantía determinada por el objeto de la reclamación	1.320 €
39	Demandas en las que se ejerciten acciones de tanteo o retracto, se aplicará la Escala Segunda en su integridad, tomando como base el precio de la transmisión anunciada o consumada, que en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del previo objeto de la misma, y en todo caso se aplicará el criterio orientador general de	1.300 €
40	Sobre acciones de la Ley de Propiedad Horizontal: Habrá de estarse al importe de la reclamación efectuada para aplicar sobre ella la Escala Segunda en su integridad; para las restantes acciones se aplicará el criterio orientador general.	800 €
	Juicio Monitorio	
41	Por la redacción de la petición inicial se devengará un 30% de la escala segunda sobre la cantidad reclamada como principal, si se produjera el pago del deudor Si no se produjera el pago se devengará un 15% de la escala segunda sobre la misma cantidad Por el escrito de oposición se devengará un 20% de la escala segunda sobre la cantidad que se considere no debida. En todos los casos precedentes con un criterio orientador de En los supuestos de oposición, el procedimiento subsiguiente, ya sea declarativo o de ejecución, se minutará conforme a su respectivo criterio orientador	170 €

	Juicio Verbal	
42	<p>Por toda la tramitación del juicio hasta sentencia, aparte incidencias y recursos, se devengarán como honorarios recomendados el 100% de los que resulten de aplicar la Escala Segunda a la cuantía o interés económico discutido en el pleito.</p> <p>Si se formulase reconvencción, en los términos que establece el artículo 438 de la L.E.C., la cuantía vendrá determinada por la suma de las pretensiones de ésta y la demanda.</p>	550 €
	Particularidades	
43	<p>Demandas que pretendan la puesta en posesión del heredero de bienes que no estuviesen poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario</p> <p>Se minutará aplicando el 80% de la Escala Segunda sobre la base del valor catastral de los bienes de que se trate.</p>	660 €
44	<p>Sobre tutela sumaria de la tenencia o posesión de cosas o derechos frente a su despojo o perturbación :</p> <p>Se minutará aplicando el 80% de la Escala Segunda tomando como base el valor real de la tenencia o posesión afectada, fijándose éste en el valor catastral del bien en caso de inmuebles, aplicando una reducción de hasta la cuarta parte de dicha cantidad según cual fuere la superficie del mismo que sea objeto de la litis.</p>	660 €
45	<p>Acciones que pretendan que el Juzgado o Tribunal resuelva con carácter sumarial la suspensión de una obra nueva:</p> <p>Se minutará aplicando el 100% de la Escala Segunda, tomando como base el valor catastral del bien o derecho cuya tutela se demanda, fijándose éste en el valor catastral del previo, aplicando una reducción de hasta la cuarta parte de dicha cantidad en proporción a la superficie del mismo afectada y que sea objeto de la litis.</p>	660 €
46	<p>Acciones sobre la decisión sumaria de demolición o derribo, en los casos de ruina.</p> <p>Se aplicará el 100% de la Escala Segunda, tomando como base del cálculo el valor real de la cosa que se deba derribar o demoler, mas los gastos derivados de dicho derribo o demolición.</p>	660 €
47	<p>Demandas sobre efectividad de los derechos reales, inscritos en el Registro de la Propiedad frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio:</p> <p>Se aplicará el 100% de la Escala Segunda, tomando como base el valor catastral del bien objeto la litis.</p>	660 €
48	<p>Alimentos</p> <p>Se tomará como base el importe de tres anualidades, para el caso de que se trate de pensiones de carácter indefinido o vitalicio, y de lo efectivamente reclamado en el caso de tratarse de pensión por tiempo definido, aplicando al resultado el 50% de la Escala Segunda.</p>	660 €
49	<p>Acciones sobre rectificación de hechos inexactos y perjudiciales:</p> <p>Se aplicará el 100% de la Escala Segunda sobre la base, si es que consta, de la cantidad a que ascienda la rectificación o la trascendencia práctica y repercusión económica efectiva de lo que se objeto de la misma.</p>	660 €
50	<p>Acciones relativas a la decisión judicial sumaria sobre incumplimiento por el comprador de obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de venta a plazos de bienes muebles.</p> <p>Se aplicará el 100% de la Escala Segunda, tomando como base del cálculo la parte del precio pendiente de pago en el momento de formularse la demanda, o, si consta, el</p>	

	importe de la ejecución que se pretenda dirigir contra el bien adquirido o financiado a plazos, en todo caso con un criterio orientador general de	550 €
51	<p>Acciones relativas a la decisión judicial sumaria sobre incumplimiento de contratos de arrendamientos financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en el registro de venta a plazos de bienes muebles, para la inmediata entrega del bien, previa resolución del contrato en su caso:</p> <p>Se aplicará el 100% de la Escala Segunda, tomando como base de cálculo el valor de la cosa de la que se pretenda la entrega, o, en su caso, la cuantía del contrato que se resuelva, si es de mayor importe.</p>	660 €
	Procedimientos arrendaticios	
52	<p>Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles, salvo que versen sobre el desahucio por falta de pago o expiración del término: se aplicarán las siguientes especialidades, con un criterio orientador general en todo caso de</p> <p>a) Para el caso de ser objeto de petición una cantidad concreta se aplicará sobre la misma la Escala Segunda en su integridad, salvo que la devengada al momento de dictarse la sentencia fuese superior, en cuyo caso, será esta última la que se tome como base.</p> <p>b) En los juicios sobre resolución de contratos que lleven aparejada la condena de dar el bien objeto del mismo se calcularán los honorarios atendiendo al valor real del inmueble en cuestión, sin que éste pueda ser inferior al catastral a aquel asignado, aplicándose a la cantidad resultante la Escala Segunda de conformidad a los siguientes porcentajes, tomados en relación a la antigüedad del contrato de arrendamiento:</p> <p>Hasta 5 años de antigüedad, el 20%. De más de 5 años y menos de 10, el 30% De más de 10 años y menos de 20, el 40%. De más de 20 años y menos de 30, el 50% De más de 30 años, el 60%</p> <p>c) En las demandas en que se acumulen las reclamaciones de rentas y desahucio por falta de pago a que se refiere el art. 438.3.3ª de la L.E.C., se tomará como base para la determinación de los honorarios la renta que se reclama o la devengada al tiempo de dictarse la sentencia si ésta fuese superior; al resultado obtenido se aplicará la Escala Segunda en su integridad incrementado en un 30%.</p> <p>d) Para los supuestos de que, ofrecido por el arrendador la condonación de toda clase o parte de la deuda y las costas, a que se refiere el artículo 437.3 de la L.E.C., y sea ésta afectada por el arrendatario, procediendo el desalojo voluntario del previo se tomará como base para la determinación de los honorarios, la cantidad que se hubiese devengado por todos los conceptos por la propiedad hasta que quede la finca litigiosa a su libre y entera disposición. Al resultado obtenido se aplicará la Escala Segunda en su integridad.</p> <p>e) En los juicios sobre revisión de renta, validez o nulidad de cláusulas de estabilización, se aplicará la Escala Segunda. Se considerará como cuantía el importe de la renta de dos mensualidades vigentes de la que judicialmente se declare, multiplicada por el número de años de antigüedad del contrato con un máximo de cinco.</p>	700 €
53	<p>Acciones arrendaticias, de fincas rústicas y urbanas: se aplicarán las siguientes especialidades, con un criterio orientador general en todo caso de</p> <p>1. En los juicios de desahucio por falta de pago se devengará:</p> <p>a) Sin oposición, el 40% de la Escala Segunda. b) En caso de enervación de la acción, el 60% de la Escala Segunda. c) Si hubiera oposición el 100% de la Escala Segunda.</p> <p>La cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta, salvo en los casos en que fueren superiores las rentas en descubierto al tiempo de dictarse la sentencia, o con anterioridad a ella, si hubiese consignación o</p>	700 €

	<p>desistimiento, en cuyo caso se tomará como base estas últimas.</p> <p>2. En los juicios sobre recuperación de la finca por expiración del plazo contractual:</p> <p>Se calcularán los honorarios atendiendo al valor real del inmueble en cuestión sin que éste pueda ser inferior al catastral que tenga asignado, aplicándose a la cantidad resultante la Escala Segunda de conformidad a los siguientes porcentajes, tomados en relación a la antigüedad del contrato de arrendamiento:</p> <p>Hasta 5 años de antigüedad, el 10% De más de 5 años y menos de 10, el 20% De más de 10 años y menos de 20, el 30% De más de 20 años y menos de 30, el 40% De más de 40 años, el 50%</p>	
54	<p>Acciones que pretendan la recuperación de la posesión de finca rústica o urbana cedida en precario.</p> <p>Se calcularán los honorarios atendiendo al valor catastral del bien de que se trate, aplicando al mismo el 80% de la Escala Segunda.</p>	660 €
	Procesos concursales	
55	<p>A) El letrado promovente del concurso, sea este necesario o voluntario, devengará los honorarios resultantes de aplicar la escala segunda al pasivo total que resulte de la lista definitiva de acreedores elaborada por la administración concursal.- En dichos honorarios se encontrarán incluidos cuantos incidentes concursales y recursos en la instancia se susciten con exclusión de los que más adelante se reseñan.-</p> <p>Dichos honorarios se devengarán de la siguiente forma:</p> <p>1.- 50% al Auto de declaración del concurso en los casos de no oposición o de allanamiento a la demanda.-</p> <p>2.- El 75% al Auto de declaración del concurso para el caso de mediar oposición.-</p> <p>3.- El 10% al Auto de conclusión de la fase común.-</p> <p>4.- El 10% al Auto aprobatorio de convenio o liquidación.-</p> <p>5.- El 5% a la Sentencia de calificación del concurso.-</p> <p>B) No se incluyen en los honorarios anteriormente reseñados:</p> <p>1.- Las medidas cautelares que se interesen, que se minutarán con arreglo a su propia regulación.-</p> <p>2.- Los juicios de carácter civil, laboral, penal o administrativo que se susciten con ocasión del concurso, los cuales se minutarán con arreglo a sus correspondientes normas aplicables de estos honorarios, aún en el caso de que los mismos se sustancien por el trámite incidental concursal, ya sean estos de resoluciones contractuales, de acciones de reintegración o de rescisión, ya de contratos de trabajo, o de cualquier contingencia con las administraciones públicas.-</p> <p>3.- Las acciones de responsabilidad contra administradores de la concursada, ya civiles ya penales, que se minutarán independientemente de aplicando la escala segunda a la cuantía objeto de debate.-</p> <p>4.- Los incidentes siguientes:</p>	

	<p>4.1.- El incidente concursal de recusación de administradores, que se minutará atendiendo a su complejidad con un mínimo de 1.000 euros.-</p> <p>4.2- El incidente concursal de impugnación del inventario y/o lista de acreedores que se minutará aplicando la escala segunda al importe económico debatido. Con un mínimo de 1.000 euros.-</p> <p>4.3.- El incidente concursal de oposición al convenio se minutará, para el caso de tener contenido económico, a razón del 25% de la escala segunda sobre el importe debatido o cuestionado, y para el caso de que el objeto del debate verse sobre cuestiones adjetivas o formales, se minutará atendiendo a su complejidad con un mínimo de 1.000 euros.-</p> <p>4.4.- El incidente de oposición a la calificación se minutará atendiendo a su complejidad con un mínimo de 1.000 euros.-</p> <p>4.5.- En cualquier otro incidente posterior a la finalización de la fase común se minutará atendiendo al criterio económico en aplicación de la escala segunda a su cuantía, y en su caso contrario atendiendo a su complejidad con un mínimo de 1.000 euros.-</p> <p>C) La reapertura del concurso devengará los siguientes honorarios:</p> <p>a.- El 50% de los honorarios previstos anteriormente en el apartado a) en similitud de actuaciones.-</p> <p>b.- El resto de actuaciones incidentales se minutarán con arreglo a los criterios establecidos en el apartado b).-</p> <p>c.- En lo no previsto expresamente, se aplicará la escala segunda al contenido económico de las acciones ejercitadas.-</p>	
	<p>Procesos especiales Procesos sobre la capacidad de las personas. Filiación, paternidad y maternidad</p>	
56	<p>a) Se minutará conforme lo establecido para el juicio ordinario y si la acción ejercitada reclamase medidas económicas, los honorarios podrán incrementarse en lo que resulte de aplicar la Escala Segunda en su integridad respecto de la pretensión ejercitada, siempre que ésta no suponga importe que alcance a dos anualidades y, para el caso que las superase, se tomará la cuantía de dichas dos anualidades.</p> <p>b) Para los procesos sin oposición.</p> <p>c) En los procesos sobre internamiento no voluntario y de integración de la capacidad</p>	<p>1.300 €</p> <p>1.200 €</p>
	<p>Derecho matrimonial</p>	
57	<p>Criterio valorativo general:</p> <p>En la minutación de los procedimientos la cuantía se determinará por el conjunto de las prestaciones económicas que sean solicitadas, computándose a éstos efectos una o dos anualidades en las de vencimiento periódico según se trate de medidas acordadas provisional o definitivamente.</p> <p>En los supuestos de dilucidarse la atribución del uso de la vivienda que hubiese sido domicilio conyugal, se añadirá la cantidad de 3600 € al año a la cuantía que resulte, en su caso, de lo consignado en el apartado anterior.</p>	
	<p>Medidas provisionales: previas y simultaneas</p>	

	<p>Si se tramita el juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia se aplicará el 50% de la Escala Segunda.</p> <p>Cuando se lleve a cabo intervención judicial del caudal hereditario, se minutarán por separado:</p> <p>a) Por la formación del inventario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin oposición, el 20% de la Escala Segunda 2. Con oposición: Hasta la comparecencia, el 40% de la Escala Segunda. <p>Si se hubiese de seguir juicio verbal, tomando como base la repercusión que para el cliente suponen las partidas que sean objeto de discrepancia, el 50% de la Escala Segunda.</p> <p>b) Solicitud de administración del caudal hereditario, el 40% de la Escala Segunda</p> <p>Los Letrados de los ACREEDORES que intervengan en los procedimientos a que este criterio se refiere devengarán sus honorarios sobre la base de la cuantía del crédito de sus clientes, en la forma siguiente:</p> <p>a) Los que lo sean del causante, reconocidos en testamento o por los coherederos, el 20% de la Escala Segunda</p> <p>b) Los de los acreedores de los coherederos devengarán íntegramente los honorarios conforme a la Escala Segunda de conformidad a los criterios anteriores según el momento en que su intervención tenga lugar y hasta donde ésta alcance.</p> <p>El Letrado CONTADOR-PARTIDOR, propuesto de común acuerdo o por designación judicial, devengará sus honorarios de conformidad a lo establecido en los Criterios relativos a las actuaciones en materia sucesoria.</p>	<p>200 €</p> <p>200 €</p>
	Del régimen económico matrimonial	
64	<p>A) LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>Se tomará como base del cálculo de los honorarios el valor real de los bienes del cliente en el activo de la sociedad, sobre la que se aplicará la Escala Segunda de conformidad a cuanto sigue:</p> <p>Actuaciones y periodos:</p> <p>Por la solicitud de inventario, el 20% de la Escala.</p> <p>Por la formación del inventario:</p> <p>a) Si no existiera oposición el 30% de la Escala Segunda</p> <p>b) Con oposición.</p> <p>Si se tramita juicio verbal, tomando como cuantía la repercusión que para el cliente supongan las partidas que sean objeto de discrepancia, se aplicará el 50% de la Escala Segunda, criterio orientador</p> <p>Por la solicitud de liquidación:</p> <p>a) Si en el procedimiento no ha habido oposición, se podrá aplicar el 30% de la escala segunda a la cuantía del haber del cliente.</p> <p>b) Si se hace de mutuo acuerdo en convenio o transacción, se aplica el 30% de la escala segunda a la cuantía del haber del propio cliente, criterio orientador:</p> <p>c) Si no se alcanza acuerdo o hay oposición por toda la tramitación del procedimiento de liquidación aparte de epígrafes anteriores, se aplicará de la escala segunda sobre la cuantía del haber correspondiente al propio cliente</p>	<p>280 €</p> <p>400 €</p> <p>750 €</p> <p>425 €</p> <p>1.200 €</p>

	<p>B) LIQUIDACION DEL REGIMEN DE PARTICIPACION:</p> <p>Serán de aplicación lo dispuesto para la liquidación de la sociedad de gananciales.</p> <p>En el supuesto de que solo se liquide pasivo se aplicará la cantidad recomendada.</p>	
	Declaraciones de herederos abintestato	
65	<p>a) Sin oposición, el 15% de la Escala Primera.</p> <p>b) Con oposición, el 30% de la Escala Primera.</p> <p>Se tomará como base el haber hereditario del causante.</p>	300 €
	Recursos en procedimientos civiles	
66	<p>Recurso de reposición:</p> <p>Se minutará aplicando el 10% de la Escala Segunda sobre la cuantía propia y específica de lo que sea objeto de ese concreto recurso, con un criterio orientador a partir de</p>	150 €
67	<p>Recurso de apelación:</p> <p>Se minutará aplicando un 70% de al Escala Segunda sobre el interés económico debatido en la apelación, sin que pueda, en ningún caso devengarse una minuta que supere el 70% de la correspondiente a la primera instancia.</p> <p>Si se practicara prueba y celebración de vista, los honorarios se incrementarán en un 15%.</p> <p>En todo caso, de la minutación por la intervención completa en el recurso, el 20% corresponderá a la preparación y el 80% a la interposición, y esta última partida se desglosará, a su vez, si se celebra vista en un 60% por la interposición y un 20% por la asistencia a vista e informe oral.</p> <p>Para la parte apelada, el 100% de los honorarios corresponderá a la impugnación del recurso y si hubiere vista se desglosarán en un 70% por la impugnación y 30% por la asistencia a la vista.</p> <p>Si se produjere el desistimiento del recurso una vez conferido traslado al apelado para su impugnación, devengará el 10% si aún no se hubiera formalizado la impugnación, o el 100% si lo hubiera formalizado. A tales efectos se tendrá en consideración el sello de registro de entrada en el órgano jurisdiccional competente.</p>	270 €
68	<p>Recurso Extraordinario por Infracción Procesal.</p> <p>Se minutará aplicando el 75% de la Escala Segunda, sobre el interés económico debatido en el recurso.</p> <p>Si hubiera lugar a la práctica de la prueba, los honorarios se incrementarán un 15%.</p> <p>La distribución por periodos será la misma que para el Recurso de Apelación.</p> <p>Para el supuesto de desistimiento se estará a lo dispuesto para el Recurso de Apelación, con un criterio orientador de ...</p>	660 €
69	<p>Recurso de Casación:</p> <p>Se minutará aplicando el 85% de la Escala Segunda, sobre el interés económico debatido en el recurso.</p> <p>La distribución por periodos será la misma que la significada para el Recurso de Apelación.</p> <p>En el supuesto de inadmisión, por la formulación de alegaciones, el Letrado recurrente devengará el 30% de la Escala Segunda sobre el interés económico debatido; y el letrado recurrido devengara un 15% de la escala segunda sobre el interés económico</p>	2.000 €

	<p>debatido.</p> <p>El Letrado de la parte recurrida minutará el 100% de los honorarios correspondiente al recurso, por la formalización de la oposición.</p> <p>Si se celebrara vista e informe oral, el anterior porcentaje se dividirá en un 70% para el trámite de oposición y un 30% para el de la vista.</p> <p>Si se produjere el desistimiento del recurso una vez conferido traslado al recurrido para su impugnación, devengará el 20%, si aún no hubiera formalizado la impugnación, o el 80% si lo hubiera formalizado. A tales efectos se tendrá en consideración el sello de registro de entrada en el órgano jurisdiccional competente.</p>	825 €
70	Recurso en Interés de Ley.	2.650 €
71	<p>Recurso de Queja:</p> <p>a) Contra autos que denegaren la tramitación del Recurso de Apelación se minutará discrecionalmente.</p> <p>b) Contra los autos que denegaren la tramitación del Recurso Extraordinario por Infracción Procesal, se minutará discrecionalmente.</p> <p>c) Contra los autos que denegaren la tramitación del Recurso de Casación.</p>	<p>150 €</p> <p>250 €</p> <p>300 €</p>
72	<p>Revisión de Sentencias Firmes:</p> <p>a) Si se insta ante el Tribunal Superior de Justicia se aplicará el 75% de la Escala segunda, con un criterio orientador de...</p> <p>b) Si se insta ante el Tribunal Supremo se aplicarán los criterios previstos para el recurso de casación</p>	700 €
73	<p>Rescisión de Sentencias Firmes:</p> <p>Se minutará conforme a lo previsto en el juicio ordinario</p>	
	Procedimientos de Ejecución y de Apremio	
74	<p>Criterio General:</p> <p>En las ejecuciones dinerarias, la base calculo será la cantidad por la que se despache ejecución, por todos los conceptos.</p> <p>Además, en las ejecuciones de títulos judiciales no se devengarán honorarios que excedan al 50% de los que correspondan en primera instancia al asunto declarativo en que se dictó la resolución judicial que se ejecuta. Igual limitación regirá en relación a los procesos de liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y la rendición de cuentas, respecto de la ejecución en que se susciten</p> <p>En los procesos de liquidación de daños y perjuicios, en los de determinación del equivalente dinerario de una prestación no dineraria, en los de fijación de frutos y rentas y en los que el ejecutado se negare a realizar la prestación de hacer a que fuere condenado, la base de calculo será la cantidad en que se conforme el deudor y a falta de ésta la que el órgano judicial fije.</p> <p>En los de rendición de cuentas, la base de cálculo será el saldo de dichas cuentas.</p> <p>En los procesos de ejecución hipotecaria de la vivienda familiar, si se consignare lo exigible, será la cantidad consignada exigible la que servirá de base de cálculo de minutación.</p> <p>En los procesos de ejecución se considerará incluida la vía de apremio, salvo aquellos criterios en los que la vía de apremio tenga un calculo de honorarios específico.</p>	
75	<p>Procesos de ejecución principalmente dinerarias:</p> <p>1.- Ejecución de títulos judiciales (provisional o definitiva) y laudos o resoluciones arbitrales firmes:</p>	

	<p>a) Si no hubiere oposición, se aplicará el 90% de la Escala Segunda sobre la cantidad por la que se despache ejecución, distribuido en dos periodos: el 30% para el trámite de petición (o en su caso el Auto de despacho de ejecución si no medió demanda) y el 60% restante para la sustanciación del procedimiento, con un criterio orientador de.</p>	180 €
	<p>b) Si se suscitara oposición, se aplicará el 100% de la Escala Segunda, con un criterio orientador de</p>	300 €
	<p>2.- Ejecución de títulos no judiciales, ejecución para garantizar el pago de deudas garantizadas con prenda o hipoteca, juicio cambiario y juicio ejecutivo del automóvil:</p>	
	<p>a) Si no hubiere oposición, se aplicará el 90% de la Escala Segunda, con un criterio orientador de</p>	250 €
	<p>b) Si se suscitara oposición, se aplicará el 100% de la Escala Segunda, con un criterio orientador de.</p>	360 €
76	<p>Ejecuciones de hacer.</p>	
	<p>a) Si el condenado a hacer alguna cosa cumple lo que se le ordena, se devengará el 20% de los honorarios correspondientes a la primera instancia del pleito principal, con un criterio orientador de</p>	260 €
	<p>b) Si el condenado se opusiere a hacerlo dando lugar da lugar a que se realice a su costa, se devengará el 60% de la escala segunda si llegare a instarse la vía de apremio para su exacción, o un 40% de la escala segunda si lo abonare sin iniciarse la vía de apremio, tomando como base de calculo la prevista en el criterio general 74, y con un criterio orientador de</p>	340 €
77	<p>Ejecuciones de no hacer.</p>	
	<p>En las ejecuciones de no hacer por quebrantamiento de la sentencia se devengarán honorarios conforme al 30% del asunto principal.</p>	
	<p>Si en dicho proceso, además hubieren de indemnizarse los daños y perjuicios producidos por lo mal hecho o por la imposibilidad de deshacer lo mal hecho, se devengarán además, los honorarios correspondientes al criterio siguiente.</p>	
	<p>En todo caso con un criterio orientador de</p>	260 €
78	<p>Liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y la rendición de cuentas</p>	
	<p>Si hubiere conformidad por el deudor, se devengarán honorarios del 20% de la escala segunda, con un criterio orientador de.</p>	260 €
	<p>Si no hubiere conformidad, se devengarán honorarios del 50% de la escala segunda, con un criterio orientador de</p>	240 €
79	<p>Ejecuciones por deber de entregar cosas, sean bienes muebles, cosas genéricas o indeterminadas o de bien inmueble</p>	
	<p>Por la dirección de las diligencias conducentes a dar posesión de la cosa al ejecutante, se devengará el 20% de los honorarios devengados en la primera instancia del pleito principal, con un criterio orientador de:</p>	200 €
	<p>Si además hubiera vista para audiencia de terceros, se devengarán otros 100 euros</p>	
80	<p>Tercerías</p>	
	<p>a) Se minutarán con arreglo a las normas previstas para el juicio ordinario, tomando como base el importe de la cantidad total por la que se haya ordenado el embargo, con el límite del valor del bien objeto de la tercería de dominio o del valor del principal del crédito de quien formule la tercería de mejor derecho.</p>	
	<p>b) Si ningún demandado se opusiere a la demanda, se aplicará el 60% de la Escala Segunda.</p>	

	Jurisdicción Voluntaria	
81	Cuando por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convierta en contencioso, se aplicará lo correspondiente al juicio que proceda, sin perjuicio de lo devengado en el periodo voluntario, con un criterio orientador a partir de ...	350 €
82	<p>Por todo el expediente o asuntos relativos al derecho de familia o estado de las personas se devengará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los de adopción - Por el nombramiento de tutor o curador - Nombramiento de defensor judicial - Declaración de ausencia o fallecimiento - Informes para dispensa de Ley y perpetua memoria - Medidas provisionales por ausencia - Declaración de herederos abintestato 	<p>450 €</p> <p>420 €</p> <p>420 €</p> <p>420 €</p> <p>300 €</p> <p>420 €</p> <p>420 €</p>
83	<p>En los expedientes o asuntos relativos al derecho sucesorio, se devengará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y apertura de cerrados - Prórrogas o denuncias de albaceas y contadores-partidores - Aceptación de herencia a beneficio de inventario 	<p>400 €</p> <p>150 €</p> <p>240 €</p>
84	<p>En los expedientes o asuntos relativos al patrimonio, bienes o cosas, se devengará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización para la venta de bienes de menores o incapacitados - Subastas voluntarias y judiciales - Deslindes y amojonamientos - Expediente de posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir - Expediente de consignación - Constitución de hipoteca legal y su ampliación - Expediente de dominio - Actas de notoriedad - Convocatorias de Juntas Generales, tanto de Sociedades Mercantiles como de cualesquiera otras o entidades análogas con independencia del órgano jurisdiccional competente - Pérdida, sustracción o extravío de títulos cambiarios 	<p>360 €</p> <p>300 €</p> <p>365 €</p> <p>300 €</p> <p>300 €</p> <p>950 €</p> <p>180 €</p> <p>235 €</p> <p>235 €</p> <p>330 €</p>
85	<p>Expedientes ante el Registro Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inscripciones especiales b) Conservación, cambio o modificación de apellidos c) Nacionalidad d) Rectificación de errores 	<p>300 €</p> <p>400 €</p> <p>550 €</p> <p>180 €</p>

CAPITULO XV.- JURISDICCION PENAL

	SECCION PRIMERA	
86	Asistencia a Detenidos y Presos	
	<p>1.- Por cada asistencia a detenidos o presos, tanto en dependencias judiciales como cualesquiera otras, se devengarán, incluida la salida</p> <p>Con observación de las reglas especiales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Cuando los detenidos a los que, en unas mismas diligencias policiales o judiciales, preste asistencia el Letrado sean más de uno, se devengará 	124 €

	<p>un 50% más por cada uno de ellos sobre la cantidad señalada, debiendo satisfacerse los honorarios globales por partes iguales entre todos los asistidos.</p> <p>B) Se entiende por asistencia a Detenido, a los efectos de estos criterios, tanto la presencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otro tipo de diligencia a que el Letrado asista en interés del detenido.</p> <p>2.- La asistencia Letrada en la declaración de un imputado no detenido, ya sea en centro policial o en sede judicial, o la participación del Letrado en careos, ruedas de reconocimiento, o cualquier otra diligencia en que intervenga personalmente el imputado, devengará</p>	108 €
87	Habeas Corpus	
	<p>La intervención Letrada en el procedimiento de “habeas corpus” en conjunto, devengará</p> <p>Se devengará un 20% más cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y se asista a las diligencias probatorias</p>	162 €
	<p>SECCION SEGUNDA</p> <p>Juicios de Faltas</p>	
88	<p>a) Por la denuncia, o en su caso querrela</p> <p>b) Por la asistencia e intervención en el juicio</p> <p>c) Cuando se ventilen responsabilidades económicas se devengará como honorarios por la reclamación o defensa de ello el 45% de la Escala Segunda, que se aplicará por cada una de las partes intervinientes sobre las bases que a continuación se indican:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Letrado defensor de la parte denunciada o responsable civil, tomando como base la cantidad más alta que para su defendido solicite como responsabilidad civil el ministerio fiscal u otra parte denunciante. 2. El Letrado de la parte denunciante o perjudicada, tomando como base la cantidad que por responsabilidad civil solicite el ministerio fiscal o la que se establezca en sentencia, si fuere superior. <p>d) En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse o no se solicitasen en él responsabilidades civiles, los Letrados percibirán sus honorarios por la acción civil aplicando el 45% de la Escala Segunda sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubieren determinado y afectasen a sus respectivos clientes.</p>	65 € 162 €
	Recursos de Apelación	
89	<p>Por toda la tramitación del Recurso de Apelación frente a sentencias dictadas en juicios de faltas, se minutará el 40% de los honorarios que correspondiesen a la primera instancia, con un mínimo orientador de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay vista oral - Si no la hay 	150 € 100 €
	<p>SECCION TERCERA</p> <p>Tramitación de Procedimientos Penales. Criterios Generales.</p> <p>Los criterios de esta Sección serán de aplicación para minutar las intervenciones profesionales en las fases instructora e intermedia de todo tipo de procesos penales, cuando no exista otro criterio especial aplicable.</p>	

90	Iniciación	
	<p>Por la iniciación de procedimientos penales referidos a hechos conceptuados en principio como delitos se minutará:</p> <p>a) Por la denuncia b) Por la querrela c) Si se trata de materia valuable, se devengará el 20% de la Escala Segunda, a tenor de lo dispuesto en el criterio 93</p>	<p>90 € 260 €</p>
91	Escritos y alegaciones orales	
	<p>a) Por el escrito de personación b) Por cada escrito proponiendo diligencias c) Por cada escrito en relación con la situación personal del imputado d) Por otros escritos con fundamentación jurídica o conteniendo alegaciones sobre el fondo del asunto o por la formulación oral de pretensiones o alegaciones en comparecencias judiciales e) Por los escritos de mero trámite y sin fundamentación jurídica</p>	<p>45 € 65 € 90 € 90 € 45 €</p>
92	Asistencia a diligencias	
	<p>Por la asistencia a las diligencias que se practiquen se percibirá:</p> <p>a) Si tienen lugar en sede judicial b) Si se practican fuera del juzgado c) En los dos casos anteriores, cuando diversas diligencias se produzcan en el mismo día, o en un solo acto sucesivamente, se minutará la suma indicada por la primera de ellas, y un 50% suplementario por cada una de las siguientes. d) La asistencia a la declaración, rueda de reconocimiento o careo de un imputado que no se encuentre detenido, devengará como honorarios para cada uno de los Letrados intervinientes –tanto el del imputado como los de las demás partes-, la cantidad de</p>	<p>65 € 100 € 108 €</p>
93	Materia valuable	
	<p>En los casos en que no llegue a acordarse la apertura del juicio oral en una causa penal, por sobreseimiento, extinción de la responsabilidad penal u otros motivos equivalentes, si se trata de materia valuable, tanto el Letrado del denunciante o querellante, como el del denunciado o querrellado, devengarán por su intervención durante la fase instructora e intermedia, además de lo que resulte con arreglo a los demás criterios aplicables, el 20% de la Escala Segunda.</p>	
	<p>SECCION CUARTA</p> <p>Calificación y Juicio Oral</p> <p>Los criterios de esta Sección serán de aplicación para minutar las intervenciones profesionales en las fases de calificación provisional y asistencia a juicio oral de todo tipo de procesos penales, cuando no exista otro criterio especial aplicable.</p>	
94	Calificación Provisional	
	<p>a) Por la instrucción de las actuaciones, estudio de la causa y escrito solicitando la apertura del juicio oral y dirigiendo escrito de acusación con calificación provisional y proposición de prueba, como parte acusadora b) Los honorarios de este apartado se incrementarán en el 50% cuando el Ministerio Fiscal no dirija la acusación contra los mismos imputados. c) Por la formulación de escrito de defensa, con calificación provisional y proposición de prueba</p>	<p>200 € 200 €</p>

	<p>d) Los honorarios previstos en los párrafos anteriores de este criterio se incrementarán en un 50% en caso de solicitarse por alguna parte acusadora pena o suma total de penas, superior a cinco años de prisión o se pidan penas privativas de derechos de duración total superior a los tres años, y en otro 50% más si dicha pena o suma total supera los diez años de prisión.</p> <p>e) Los honorarios por la formulación de escritos de calificación provisional de cualquiera de las partes, se incrementarán en un 100% más por cada millar de folios que comprenda la causa en el momento de formular dichos escritos, devengándose únicamente las cantidades señaladas en los apartados anteriores si el procedimiento no alcanzase los mil folios.</p>	
95	Juicio Oral	
	<p>a) Por la preparación del juicio oral, la asistencia e intervención en el mismo, la calificación definitiva y el informe final, los defensores y acusadores devengarán honorarios en función de la pena, o suma de penas, más grave, solicitada por el Ministerio Fiscal o por cualquier otra parte acusadora, en sus calificaciones provisionales, con arreglo a los siguiente:</p> <p>1.- Si la pena total solicitada supera los 20 años de prisión 2.400 €</p> <p>2.- Si la pena total solicitada supera los 15 años y no pasa de 20: 2.000 €</p> <p>3.- Si la pena total solicitada supera los 10 años de prisión y no pasa de 15: 1.600 €</p> <p>4.- Si la pena total solicitada supera los 5 años de prisión y no pasa de 10: 900 €</p> <p>5.- Si la pena total solicitada supera los 2 años de prisión y no pasa de 5: 600 €</p> <p>6.- Si la pena total solicitada no excede de 2 años de prisión y cuando no se solicite pena de prisión pero se pidan penas privativas de derechos de duración total superior a los tres años: 500 €</p> <p>7.- Cuando no se solicite pena de prisión sino solamente multa u otras penas de duración no superior a tres años: 400 €</p> <p>8.- Excepcionalmente, si la inflación enjuiciada fuera calificada por todas las partes acusadoras como falta, con la correspondiente solicitud acusadora de pena leve: 200 €</p> <p>a) Para la aplicación de este criterio, en el caso de concurrencia de varias penas, se tendrá en cuenta la suma de todas las solicitadas por la parte acusadora que más gravemente califique.</p> <p>b) Si la vista dura más de una sesión, los honorarios resultantes de la aplicación de esta criterio, se incrementarán por cada sesión en otros 130 € De celebrarse el juicio oral el mismo día pero comprendiendo horas de mañana y de tarde, se considerará como de dos sesiones.</p> <p>c) En caso de no celebración del juicio por mostrar conformidad al comienzo de las sesiones tanto el acusado como su Letrado con la calificación acusadora más grave previamente formulada, los honorarios serán de un 40% de las cantidades que resultan de aplicar el presente criterio. Pero no tendrá aplicación este porcentaje reducido cuando la conformidad se preste en ese mismo momento respecto de un nuevo escrito de acusación que se formule por acuerdo entre la parte acusadora y la defensa con distinto contenido del inicial escrito de acusación a tenor de lo dispuesto en el art. 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.</p>	
96	Responsabilidad Civil	
	<p>a) Los honorarios por las responsabilidades civiles que se diriman en cualquier procedimiento penal, se minutarán en todo caso con arreglo a los siguientes criterios:</p> <p>1. El Letrado de la acusación particular, que se ocupe conjuntamente de</p>	

	<p>la responsabilidad penal y civil, aplicará el 45% de la Escala Segunda, tomando como base la siguiente:</p> <p>Para minutar a su propio cliente la cantidad solicitada como responsabilidad civil en sus conclusiones provisionales</p> <p>Para minutar a la parte contraria, la cantidad que por responsabilidad civil solicite el Ministerio Fiscal o la que se establezca en sentencia, si ésta fuese superior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El Letrado que se encargue exclusivamente de la acción civil minutará un 25% de la Escala Segunda tomando la misma base indicada en el apartado anterior. 3. El Letrado de la defensa minutará un 45% de la Escala Segunda, tomando como base la cantidad más alta que para su defendido solicite como responsabilidad civil el Ministerio Fiscal u otra parte acusadora, en sus conclusiones provisionales, o en las definitivas si fuese superior esta última cantidad. Este criterio se aplicará en todo caso con independencia de la existencia o no en la causa de otros responsables civiles solidarios o subsidiarios distintos del acusado defendido. 4. El Letrado del responsable civil, solidario o subsidiario, minuta un 30% de la repetida Escala Segunda, tomando como base la misma cantidad señalada en el apartado anterior. 5. Cuando, como en los delitos de insolvencias punibles, se solicite la declaración de nulidad de un negocio jurídico, se tomará como cuantía para la aplicación de las anteriores normas la que resulte más baja de las dos siguientes: el valor de los bienes objeto del negocio cuya nulidad se pide o el importe de la deuda cuyo pago se intentó burlar mediante dicho negocio jurídico. <p>b) Esas cantidades se aplicarán exclusivamente sobre las bases cuantitativas que efectivamente afecten a los respectivos clientes de los Abogados minutantes, y se percibirán independientemente de las correspondientes a los demás criterios referidos a la participación en el juicio oral, a excepción del Letrado del actor civil que girará sus honorarios aplicando exclusivamente el presente criterio.</p> <p>c) A efectos de lo dispuesto en este criterio, si fuesen distintos los Letrados intervinientes a lo largo de una causa penal por delito se entenderá que corresponde el 20% de los honorarios a la fase de instrucción, el 30% al momento de la calificación provisional y el 50% restante al juicio oral.</p>	
	<p>SECCION QUINTA</p> <p>Procedimiento Rápido para determinados delitos</p> <p>Las intervenciones en el ámbito del denominado Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, introducido por la Ley 38/2002 y regulado en los artículos 795 a 903 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se minutarán aplicando los criterios generales de este Capítulo, con las únicas especialidades señaladas a continuación:</p>	
97	<p>Alegaciones</p> <p>La formulación de las alegaciones previstas en los artículos 798.1 y 800.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se minutarán conforme al criterio 91.d).</p>	
98	<p>Sustitución del escrito de defensa por su formulación verbal</p> <p>En el caso de que el escrito de defensa fuere sustituido por la formulación verbal de la misma, conforme a lo previsto en el art. 800.2 de la Ley, los honorarios correspondientes aplicando los criterios generales, se reducirán a la mitad.</p>	

99	Intervención para conformidad inmediata	
	<p>La asistencia Letrada, contacto con el Ministerio Fiscal y asesoramiento al imputado, que derive en sentencia de conformidad inmediata en el propio Juzgado de Guardia, prevista en el art. 801 de la Ley, devengará, por el conjunto de la intervención, la cantidad orientada total de</p> <p>En este caso no resultará de aplicación el criterio 96, sin perjuicio de que, a partir de la sentencia se minute de forma independiente la posible actuación posterior del Letrado aplicando los criterios generales.</p>	300 €
	SECCION SEXTA	
	Sumarios	
100	Diligencias, escritos y otras actuaciones	
	<p>a) Por la asistencia a la declaración indagatoria del procesado, minutarán todos los Letrados intervinientes</p> <p>b) Por la instrucción del sumario y el escrito evacuando el trámite se percibirán Si en el mismo escrito se solicita la revocación del auto de conclusión y petición de diligencias</p> <p>c) Por los escritos de calificación provisional de las partes se percibirán las cantidades señaladas en los criterios generales correspondientes.</p> <p>d) Por cualquier ampliación y práctica de las pruebas propuestas con anterioridad a la celebración de la vista</p> <p>e) Por los artículos de previo y especial pronunciamiento</p> <p>f) Por la preparación del juicio oral, la asistencia e intervención en el mismo, la calificación definitiva e informe final, y la responsabilidad civil, los honorarios de defensores y acusadores se percibirán aplicando los criterios generales correspondientes.</p>	<p>108 €</p> <p>65 €</p> <p>97 €</p> <p>97 €</p> <p>162 €</p>
	SECCION SEPTIMA	
	RECURSOS	
101	Recursos frente a sentencias de los Juzgados de lo Penal	
	<p>a) La formalización de recurso de apelación contra sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal, al igual que la oposición al recurso por la parte contraria, se minutará aplicando el 40% de los honorarios que correspondan a la intervención en primera instancia, calculados estos últimos a tenor de los criterios de la Sección Cuarta de este Capítulo.</p> <p>b) Si se celebra vista oral para la resolución del recurso de apelación, los honorarios se incrementarán en un 50% sobre los resultantes de la aplicación del apartado anterior.</p> <p>Por la tramitación completa del recurso de anulación previsto en el artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se minutará el 60% de lo que correspondería al recurso de apelación frente a la misma sentencia.</p>	
102	Recursos de Casación, Revisión y Amparo	
	<p>a) Por la preparación del recurso de casación</p> <p>b) Por el escrito promoviendo el recurso de revisión</p> <p>c) Por el escrito preparando o anunciando la posterior formulación de recurso de amparo constitucional</p>	<p>114 €</p> <p>240 €</p> <p>100 €</p>
103	Recursos frente a resoluciones distintas de sentencias	
	a) Por los recursos de reforma contra autos de procesamiento, se interpongan o	

	no junto con el subsidiario de apelación	120 €
	b) Por los demás recursos de reforma contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal, o frente a decisiones del Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado	100 €
	c) Por la formulación de recursos de apelación o queja frente a resoluciones distintas de sentencia de los órganos judiciales unipersonales indicados	130 €
	d) Por los escritos señalando particulares para los testimonios en las apelaciones, en el ámbito del sumario o del procedimiento con jurado	45 €
	e) Por el trámite de instrucción ante el tribunal que haya de resolver las apelaciones, en el ámbito del sumario o del procedimiento con jurado	45 €
	f) Por la intervención en la vista oral de recursos de apelación frente a resoluciones distintas de sentencia	120 €
	g) Por los recursos de súplica	120 €
	h) Los honorarios expresados en este criterio serán también de aplicación para el Letrado de la parte recurrida cuando se produjere efectiva intervención del mismo impugnando el recurso interpuesto por la parte contraria.	
	SECCION OCTAVA	
	PROCEDIMIENTOS CON JURADO	
104	Actuaciones previas a la vista	
	a) Por la intervención Letrada en la comparecencia del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado	120 €
	b) La formulación de los escritos de calificación provisional de cada parte se minutará aplicando los criterios generales, con un incremento del 50% sobre la cantidad total resultante. Si en el escrito de calificación se proponen pruebas para la audiencia preliminar, a tenor de lo previsto en el artículo 29.4 de la LOTJ, se minutarán además otros	65 €
	c) Por la asistencia e intervención en la audiencia preliminar prevista en el artículo 31 de la citada Ley	120 €
	d) Por el escrito simple de personación ante el Tribunal del Jurado a constituirse en la Audiencia Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la LOTJ	45 €
	e) Por el planteamiento de cuestiones previas, previsto en el artículo 36.1 de la LOTJ, o la contestación de las demás partes a la cuestión planteada, incluida, en su caso, la proposición de pruebas	120 €
	f) Por la intervención en la vista oral para la resolución del incidente, a tenor de lo previsto en los artículos 36.2 de la LOTJ y el 673 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	100 €
	g) Por el estudio de los cuestionarios cumplimentados por los candidatos a jurados, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1 y 21 de la LOTJ	65 €
	h) Por la formulación de recusación de candidatos a jurados, a tenor de lo previsto en el artículo 21 de la LOTJ	76 €
	i) Por la intervención a la vista oral de las excusas y recusaciones presentadas, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la LOTJ	100 €
	j) Por la participación en la constitución del Tribunal del Jurado, previa al juicio oral, prevista en los artículos 38, 39 y 40 de la LOTJ	162 €
105	Juicio Oral	
	La intervención del Abogado en el juicio oral ante el Tribunal del Jurado, desde su inicio, en la forma prevista en el artículo 42 de la LOTJ hasta su conclusión en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la misma Ley: Se minutará aplicando los criterios generales e incrementando la cantidad total finalmente resultante en un 25%	

106	Recursos	
	Por la interposición y tramitación completa de recurso de apelación frente a la sentencia dictada por el Magistrado-Presidente, o del recurso supeditado formulado en el trámite posterior de impugnación, en las formas previstas en el artículo 846 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluido el personamiento ante el Tribunal Superior de Justicia y la intervención en la vista oral del recurso, se minutará por cada parte interviniente, tanto si es apelante como apelada, el 40% de los honorarios de la primera instancia calculados a tenor de lo dispuesto en la Sección Cuarta de este Capítulo.	
	SECCION NOVENA INCIDENCIAS Y EJECUCIONES	
	Aclaración de sentencia	
107	Por los escritos solicitando aclaración de la sentencia dictada en cualquier procedimiento	60 €
	Ejecución de Sentencia, Tasaciones de Costas, Liquidaciones y de Intereses y Tercerías	
108	<ul style="list-style-type: none"> a) Por la intervención en la fase de ejecución de sentencia relativa a la posible suspensión o sustitución de penas, o aplicación de medidas de seguridad, sea solicitando decisión judicial al respecto u oponiéndose a la misma b) Para las tasaciones de costas, liquidación de intereses e incidencias análogas, se aplicarán los criterios de la jurisdicción civil c) En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse se aplicarán los criterios de la materia civil. 	108 €
	SECCION DECIMA REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
109	Procedimientos Especiales	
	Las actuaciones ante los Juzgados Nacionales y ante la Audiencia Nacional se minutarán aumentando un 50% los honorarios establecidos para los Juzgados de Instrucción y de lo Penal o Audiencias Provinciales respectivamente.	
110	Causas con Aforados	
	Las cantidades fijadas con carácter general en las Secciones anteriores, podrán incrementarse en un 20% cuando el imputado, procesado o acusado sea persona aforada, si el Letrado lo entendiera procedente en razón del conjunto de circunstancias concurrentes y de la naturaleza y trascendencia social del delito.	
111	Causas por injuria y calumnia	
	<ul style="list-style-type: none"> a) Por la solicitud de autorización, cuando se trate de injurias o calumnias vertidas en juicio. b) Por la asistencia al juicio verbal de los artículos 809 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal c) Por los escritos a que diere lugar el perdón del ofendido d) Las demás actuaciones se minutarán con arreglo a los criterios generales. 	<p>90 €</p> <p>160 €</p> <p>65 €</p>
112	Reglas Especiales	
	a) Procedimiento de solicitud de concesión de indulto	200 €

	<p>b) Por la tramitación de expediente de cancelación de antecedentes penales</p> <p>c) Por la visita al cliente interno en un centro penitenciario u otro lugar de custodia equiparable y la entrevista profesional con él, se devengarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el centro se encuentra en Asturias 120 € 2. Si es fuera de Asturias 200 € <p style="text-align: center; color: blue;">En ambos casos se minutará, además, la salida del despacho.</p> <p>d) En los casos en que un mismo Letrado defienda o acuse simultáneamente a varios acusados en un procedimiento penal de cualquier tipo, los honorarios correspondientes a la actuación profesional por el primer encausado se incrementarán en un 40% suplementario por cada uno de los restantes, y una vez así determinados los honorarios totales éstos se dividirán en partes iguales entre todos los obligados a su pago. Este criterio se aplicará solo para el cálculo de los honorarios devengados por la responsabilidad penal, quedando excluido de su ámbito el de la responsabilidad civil que se determinará con arreglo a los criterios generales.</p>	100 €
	<p>SECCION UNDECIMA</p> <p>JURISDICCION DE MENORES</p>	
113	Asistencia Letrada en la declaración de un menor detenido o imputado, ya sea en dependencias policiales, en la Fiscalía, o en el Juzgado de Menores	100 €
114	<p>La intervención completa en la tramitación del expediente, incluido el escrito de alegaciones y la defensa en la audiencia en el Juzgado de Menores devengará las cantidades totales que a continuación se señalan la cuales, en caso de ser distinto el Letrado interviniente en el escrito de alegaciones y el defensor en la audiencia oral, se atribuirán al 50% a cada una de esas dos fases procedimentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si no ha existido internamiento cautelar ni solicitud de medida de internamiento en ningún momento del expediente 200 € b) Si ha existido internamiento cautelar o solicitud de medida de internamiento de duración no superior a dos años 300 € c) Si, con internamiento cautelar o no, ha existido solicitud de medida de internamiento de duración superior a dos años 450 € 	
115	Por el recurso de apelación frente a la resolución dictada por el Juez de Menores que ponga fin al expediente , se minutará el 50% de lo que corresponda por la intervención en ese expediente a tenor del apartado anterior	
116	Por la intervención relativa a la solicitud u oposición a la concesión de la suspensión de la ejecución de las medidas	150 €
117	Por la intervención relativa a la solicitud u oposición a la sustitución de medidas, así como por otras peticiones o recursos equivalentes en la fase de ejecución	150 €
118	Por la personación y formulación de demanda en nombre del perjudicado con petición de indemnización, o la contestación a la demanda en nombre del menor o de adultos demandados, se minutará con arreglo a la Escala Segunda, tomando como base la cantidad total reclamada	
119	Por la actuación prevista en el apartado anterior, si no existiese cuantía determinada, se devengarán	600 €
120	Por el recurso de apelación frente a la resolución del Juzgado de Menores que ponga	

	término a la pieza de responsabilidad civil, se devengará el 40% de lo que corresponda a tenor de los dos apartados anteriores.	
	SECCION DECIMO SEGUNDA	
	DERECHO PENITENCIARIO	
121	Escrito razonado solicitando progresión de grado	180 €
122	En el caso de que la resolución sea favorable, por la actuación prevista en el criterio anterior se minutarán	300 €
123	Escrito interponiendo queja en materia regimental	180 €
124	Pliego de descargos en procedimiento disciplinario	180 €
125	Queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria relativa a cuestiones de régimen o tratamiento	180 €
126	Recurso de Alzada ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria contra decisiones de la Administración penitenciaria	180 €
127	Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	180 €

CAPITULO XVI.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

128	Solicitudes, peticiones, reclamaciones y actuaciones sencillas	90 €
129	Solicitudes, peticiones, reclamaciones y actuaciones fácticas y/o jurídicamente complejas: a) Cuantía determinada: 30% de la Escala Primera b) Cuantía indeterminada	120 €
130	Expediente administrativo completo: a) Cuantía determinada: 40% de la Escala Primera b) Cuantía indeterminada	360 €
131	Asistencia para asesoramiento ante la Administración Pública	200 €
132	Petición certificaciones, solicitud de Denuncia de Mora, Quejas, etc.,	60 €
133	Alegaciones complejas, fácticas y/o jurídicas	120 €

CAPITULO XVII.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

134	Recurso de reposición con cuantía determinada: 30% de la Escala Primera	
135	Recurso de reposición con cuantía indeterminada	200 €

136	Recurso de Alzada ante el Principado de Asturias	200 €
137	Recurso de Revisión: a) Cuantía determinada: 30% de la Escala Primera b) Cuantía indeterminada	180 €
138	Suspensión de Ejecución (Medida Cautelar)	180 €
139	Devolución ingresos indebidos: a) Cuantía determinada: 25% de la Escala Primera b) Cuantía indeterminada	180 €

CAPITULO XVIII.- EXPEDIENTES SANCIONADORES

140	Tramitación total: a) Cuantía determinada: 40% de la Escala Primera b) Cuantía indeterminada	425 €
141	Expedientes de arbitraje en materia de seguros, defensa de consumidores y usuarios y de transporte	425 €

CAPITULO XIX.-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

142	Procedimiento Administrativo Completo, en función de la complejidad: a) Cuantía indeterminada b) Cuantía determinada 60% de la Escala Primera	420 €
143	Procedimiento Abreviado: a) Cuantía indeterminada b) Cuantía determinada: 60% de la Escala Segunda	360 €

CAPITULO XX.- URBANISMO

144	Asesoramiento general de la redacción de P.G.O.U.	9.000 €
145	Intervención en Planes Parciales y Planes Especiales	4.500 €

146	Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización	1.800 €
147	Proyectos de Delimitación de Unidades de Ejecución	1.500 €
148	Proyecto de actuación	1.800 €
149	Estudio de Implantación	1.800 €
150	Asistencia a Juntas de Compensación	180 €
151	Expropiación por Tasación Conjunta	900 €
152	Redacción de Entidades Urbanísticas, Colaboradoras, Constitución Juntas de Compensación y Asociaciones de Propietarios	1.500 €
153	Sistema de Cooperación	1.600 €
154	Proyectos de Reparcelación (por vivienda edificable)	80 €
155	Proyecto de Compensación	1.500 €
156	Procedimiento Conjunto	850 €
157	Convenios Urbanísticos	1.500 €
158	Alegaciones a planeamiento general municipal	390 €
159	Procedimiento de Autorización de derribo de edificios	1.100 €
160	<p>Expediente de Declaración de ruina de construcciones</p> <p>a) En los expedientes de declaración de ruina y de inclusión ó exclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, se graduarán los honorarios aplicando el 40% de la escala segunda si hay oposición, y del 30% si no la hay, sobre la base del valor de mercado del inmueble del que se trate una vez concluido el expediente. A este efecto se ponderarán los factores concurrentes, tal como la superficie ocupada por el inmueble afectado, numero de inquilinos, situación de la finca, etc...</p> <p>Se recomienda minutar un criterio orientador de :</p> <p>b) En los expedientes para la demolición y posterior reconstrucción del inmueble, o para aumentar o elevar la edificación, se recomienda adoptar los mismos criterios precedentes, recomendándose minutar también un criterio orientador de:</p>	<p>900 €</p> <p>900 €</p>
161	<p>Expedientes Sancionadores de Urbanismo:</p> <p>a) Cuantía determinada 40% de la Escala Primera</p> <p>b) Cuantía indeterminada, con restauración de la legalidad urbanística</p>	800 €

CAPITULO XXI.- EXPROPIACION FORZOSA

162	Asistencia a Acta Previa y oposición e impugnación del acuerdo de Necesidad de Ocupación	480 €
163	Redacción de Hoja de Aprecio y actuaciones hasta el Jurado, en función del justiprecio: 40% de la Escala Segunda	

164	Intervenciones en la determinación del justiprecio por Mutuo Acuerdo	800 €
-----	--	-------

CAPITULO XXII.- EXTRANJERIA Y DERECHO DE ASILO

165	Tramitación y obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros, dependiendo de la complejidad y actuaciones profesionales a desarrollar ante las Autoridades Administrativas y Policiales	460 €
166	Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros en España	520 €
167	Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo en España y homologación de la condición de refugiado, dependiendo de la complejidad, número de actuaciones y escritos	320 €

CAPITULO XXIII.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CONFESIONES

168	Solicitudes y gestión del procedimiento en Licencias de Construcción	320 €
169	Intervención en Licencias de Apertura: a) Actividades Inocuas b) Actividades sujetas al RAMINP	250 € 450 €
170	Licencias de Primera Ocupación	150 €
171	Legalización de Obras (en función de su complejidad e importancia cuantitativa)	350 €
172	Concesiones de Aguas, Minas, Servicios Públicos, Ocupación de Dominio Público y similares: a) Cuantía determinada 20% de la Escala Primera b) Cuantía indeterminada	450 €
173	Reclamación Previa: a) Cuantía determinada 30% de la Escala Primera b) Cuantía indeterminada	200 €

CAPITULO XXIV.- JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

174	Procedimiento Abreviado, por toda la tramitación del procedimiento hasta la sentencia, incluyendo todos los trámites hasta la sentencia, se minutará aplicando el 100% de la Escala Segunda, con un criterio orientador a partir de	700 €
175	Procedimiento Abreviado ante los Juzgados Provinciales incluyendo todos los trámites hasta sentencia en materia de personal, salvo separación del servicio, se aplicará el 100% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del recurso. En caso de recursos de cuantía indeterminada	500 €

176	Infracciones a la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial que conlleven exclusivamente sanción económica, se aplicará el 100% de la Escala Segunda sobre el importe de dicha sanción.	
177	Infracciones de las anteriores que conlleven además retirada de carné de conducir, se incrementará la cantidad que resulte del apartado anterior en 400 euros	
178	Medidas Cautelares: Se aplicará el 30% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del recurso, con un criterio orientador a partir de	240 €
179	a) Incidentes que se produzcan tanto dentro del procedimiento principal como en fase de ejecución, se minutará el 10% de los honorarios correspondientes al procedimiento principal b) Incidentes de admisión o alegaciones previas, salvo aquellos en los que se sustancie la competencia del tribunal: 1.- con trámite de vista se aplicará el 25% de los honorarios de la instancia 2.- sin trámite de vista se aplicará el 20% de los honorarios de la instancia	
180	Recursos de Súplica, Queja o Revisión contra Autos, Providencias y Diligencias de ordenación	150 €
181	Recurso de Apelación contra Sentencias: Con Vista o Conclusiones: Se aplicará el 70% de los honorarios devengados en la primera instancia. Sin Vista o Conclusiones: Se aplicará el 60% de los honorarios devengados en la primera instancia.	
182	Ejecución de Sentencias: a) Por la ejecución provisional se devengará hasta el 75% de la Escala aplicada sobre la cuantía por la que se despache la ejecución, con un criterio orientador a partir de Si se suscita oposición podrá devengarse hasta el 100% de la Escala b) Por la ejecución forzosa se devengará hasta el 75% de la Escala, con un criterio orientador a partir de Si se suscita oposición podrá devengarse hasta el 100% de la Escala	300 € 300 €
183	Nulidad de Sentencias	1.350 €
184	Extensión de efectos de Sentencia en materias tributarias y de personal	750 €
185	Apelaciones frente a Autos de los Juzgados: Se aplicará el 35% de los honorarios de la instancia	
186	Recurso en materia electoral	700 €
187	Procedimiento previsto en el artículo 109 LJCA: a) Con demanda: Se aplicará el 60% de los honorarios de la instancia b) Con Prueba:	

	Se aplicará el 75% de los honorarios de la instancia c) Solo Anuncio: Se aplicará el 30% de los honorarios de la instancia.	
188	Preparación de Recurso de Casación. Si el recurso fuera inadmitido o declarado desierto el letrado de la parte recurrida en casación solo podrá percibir el 15% de la cantidad que resulte graduándose los honorarios en función de que haya formulado o no alegaciones oponiéndose a su admisión.	120 €
189	Preparación y formalización de Recurso de Casación para Unificación de Doctrina se aplicará el 60% de los honorarios de la instancia	
190	Recurso contra Disposiciones de Carácter General: Se aplicará el 100% de la Escala Segunda	1.400 €
191	Procedimiento ordinario contencioso-administrativo en primera o única instancia, incluyendo todos los trámites hasta la sentencia: Se aplicará el 100% de la Escala Segunda, con un criterio orientador a partir de	700 €
192	Por los incidentes, ejecución y cualquier otro tipo de incidencia, ante la Sala, se aplicarán los mismos criterios fijados para esas mismas actuaciones ante el Juzgado Unipersonal.	
193	Transacción judicial en la instancia: a) Antes de demanda: Se aplicará el 50% de los honorarios de la instancia. b) Antes de prueba: Se aplicará el 75% de los honorarios de la instancia. c) Antes de Sentencia: Se aplicará el 90% de los honorarios de la instancia	
194	Transacción judicial en fase de recurso de apelación: Se devenga honorarios de la instancia por entero más el 50% de honorarios correspondientes al recurso de Apelación.	
195	Diligencias Preliminares: Se aplicarán los mismos criterios establecidos para esta materia en la jurisdicción civil.	
196	Autorización de entrada en domicilio	250 €
197	Incidentes sobre indemnización por daños derivados de denegación o concesión de suspensión del acto o resolución Si existiese cuantía determinada: Se aplicará el 100% de la Escala Segunda, determinándose la cuantía por el importe del daño reclamado, y si no estuvieran fijados por los que se concedan con el procedimiento.	220 €
198	Criterio de distribución de honorarios por periodos: a) Por el escrito inicial: 5% de los honorarios de la instancia b) Por la demanda: 55% de los honorarios de la instancia c) Por la contestación:	

	60% de los honorarios de la instancia.	
	d) Por la Prueba: 30% de los honorarios de la instancia.	
	e) Por las Conclusiones/Vista: 10% de los honorarios de la instancia.	

CAPITULO XXV.- DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS

199	Por el procedimiento completo hasta sentencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas	1.100 €
200	Apelaciones, recursos e incidencias se minutarán igual que en el proceso ordinario	
201	En las demandas y todo el procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos	2.400 €

CAPITULO XXVI.- TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO

202	Expedientes o procedimientos sobre competencia desleal, publicidad, comercio interior Si el expediente tuviese cuantía determinada se aplicará el 50% de la Escala Segunda.	500 €
203	Actuación ante Juntas arbitrales de consumo. Si el expediente tuviese cuantía determinada se aplicará el 30% de la Escala Segunda.	100 €

CAPITULO XXVII.- DERECHO COMUNITARIO

204	Por la interposición de cualquier Recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto.	1.800 €
205	Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia: a) En los recursos de anulación, inacción y responsabilidad extracontractual b) Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad podrá minutarse un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal. c) Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (Référé), y demás medidas provisionales por vía sumaria, podrán incrementarse los honorarios que correspondan principal hasta en un 20%.	4.200 €
206	En los Recursos Extraordinario de Tercería y de Revisión: Escala Primera más un 30%	
207	Por la intervención adhesiva y en función del proceso principal: 10% de la Escala Primera	
208	Por los recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión	

	principal	
209	<p>Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia:</p> <p>1.- Por el Recurso de Casación:</p> <p>Se aplicará la Escala incrementada en un 50%, acomodando su percepción de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fase escrita 60%, recomendado - Fase oral 40%, recomendado <p>2.- Por los Recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros:</p> <p>Se aplicará la Escala incrementada en un 75%.</p> <p>Los honorarios se distribuirán de acuerdo con los porcentajes establecidos en el párrafo anterior.</p>	<p>1.800 €</p> <p>1.300 €</p>
210	<p>Cuestiones prejudiciales:</p> <p>Por la intervención en las cuestiones prejudiciales propuestas por los Tribunales con fundamento en el artículo 17 del Tratado de Roma o en la Convención Europea sobre reconocimiento y ejecución de sentencias, se aplicará el 50% de la Escala Segunda. Recomendado, incluso cuando no haya cuantía de</p>	1.500 €
211	<p>Por la intervención en asuntos derivados de incumplimiento de los Estados miembros, incluso de sentencias del Tribunal de Luxemburgo, y en los dictámenes de los artículos 228 y 238 del Tratado de Roma o en la deliberación del artículo 103 del Tratado de Euratom</p>	2.500 €
212	<p>Por la intervención ante el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, en función de la complejidad e importancia del asunto</p>	9.000 €
213	<p>Por la intervención ante la Comisión de Derechos Humanos de La O.N.U.</p>	3.500 €

CAPITULO XXVIII.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

214	<p>Tramitación completa de Recurso de Inconstitucionalidad</p>	1.100 €
215	<p>Escrito de Alegaciones en Cuestión de inconstitucionalidad (artículo 35 de la L.O.T.C.) y en cuestiones de ilegalidad</p>	550 €
216	<p>La tramitación de cualesquiera de las modalidades del Recurso de Amparo Constitucional</p> <p>Si hubiera recibimiento a prueba: Se incrementarán los honorarios en un 10%. Igual incremento procederá si hubiere acumulación.</p> <p>Si el Recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el artículo 50 de la L.O.T.C. entonces solo habrá lugar la percepción del 50% de los honorarios correspondientes</p> <p>Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante podrán minutar el 60% de los honorarios correspondientes al Recurso.</p> <p>Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos, por el cual se recurre en amparo: Podrá percibirse el 20% de los honorarios que correspondan al Recurso.</p>	1.500 €
217	<p>En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión del acto de los poderes públicos:</p>	

	Se aplicará la Escala Segunda	
218	En los conflictos negativos, o de competencias: Los honorarios podrá fijarse en la misma cuantía y proporción que en lo establecido para el Recurso de Amparo.	

CAPITULO XXIX.- FISCAL Y TRIBUTARIO

219	Asesoría fiscal de empresas individuales: a) Estimación objetiva b) Estimación directa simplificada c) Estimación directa normal	1.000 €/año 1.500 €/año 3.000 €/año
220	Asesoría de empresas con personalidad jurídica, sometidas a Impuesto de Sociedades.	4.000 €/año
221	Preparación y redacción de declaraciones y autoliquidaciones tributarias simples	100 €
222	Preparación y redacción de autoliquidaciones y declaraciones tributarias sin complejidad especial, pero siendo necesario el estudio de antecedentes y la realización de calificaciones técnico-jurídicas en razón de la normativa vigente, se minutará según el trabajo desarrollado	150 €
223	Preparación y redacción de declaraciones tributarias que tengan especial complejidad, se aplicará sobre la cuota líquida, un mínimo del 40% y un máximo del 70% de la Escala Primera, en razón de la dificultad que presente; cuando la aplicación de esta regla no sea significativa por resultar cuota negativa o de escasa magnitud, se aplicará sobre la base imponible un mínimo del 10% y un máximo del 40% de la misma Escala. En los conceptos especificados en los criterios que preceden se entenderán incluidas las reuniones con el cliente, otros profesionales, estudio de antecedentes, toma de datos, etc.	300 €
224	Representación y asesoramiento ante cualquier órgano tributario, en las Inspecciones sin especial complejidad se minutará de acuerdo con el tiempo empleado	200 €
225	En las inspecciones que revistan especial complejidad y comporten la discusión sobre la calificación técnico-jurídica de los conceptos o actos relacionados con el impuesto de que se trate, se graduarán los honorarios en función de la aludida complejidad, de la importancia económica del asunto y demás circunstancias concurrentes, en especial el beneficio obtenido, sin sobrepasar el 40% de la Escala Primera. Cuando la aplicación del párrafo anterior no sea significativo por resultar cuota negativa o de escasa magnitud, se aplicará entre el 5% y el 15% de la Escala sobre la base imponible	400 €
226	Estudio y tramitación de cualquier otro procedimiento tributario el 25% de la Escala Segunda.	200 €
227	Estudio y tramitación de cualquiera de los Recursos Especiales de Revisión de los contemplados en la normativa tributaria el 50% de la Escala Segunda.	300 €

CAPITULO XXX.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

	ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES	
--	------------------------------------	--

TRABAJO		
228	Redacción de Contratos tipos	60 €
229	Redacción de cláusulas complejas.	100 €
230	Redacción de Contratos de Alta dirección. Base: según normas de contratación, tomando como base el salario de dos años	200 €
231	Redacción de reglamentos interiores de trabajo para empresas, proyectos de bases de trabajo, reglamentos generales de industria. Si existiese cuantía se aplicará el 60% de la Escala Primera, tomando como base el Número de trabajadores multiplicado por el Salario Mínimo Interprofesional.	380 €
232	Convenios Colectivos. Asesoramiento, redacción, participación en representación de la parte social / empresarial:	
	a) De nivel de empresa	950 €
	b) De nivel superior	1.800 €
	En caso de existir cuantía, se aplicará el 100% de la Escala Primera, tomando como base el número de trabajadores afectados multiplicado por el Salario Mínimo Interprofesional.	
233	Asistencia de reuniones mixtas interpretativas de Convenios	340 €
234	Conflictos Colectivos /Huelgas.	
	Asesoramiento e intervención en huelgas u otros fenómenos de alteración colectiva de trabajo, excluida la intervención ante los Tribunales: Se tendrá en cuenta la complejidad del conflicto, número de trabajadores afectados/empresas, repercusión económica y duración.	500 €
235	Modificaciones de las Condiciones esenciales del contrato (Art. 41 ET):	
	a) Colectivas	350 €
	b) Individuales	300 €
	En caso de existir cuantía, se tomará como base el valor de la modificación en dos años:	
	a) Colectivas: el 60% de la Escala Primera	
	b) individuales: el 40% de la Escala Primera	
236	Regulación de Empleo, Extinción, reducción, suspensión temporal, traslados:	
	a) Colectivas	400 €
	b) Individuales	300 €
	En caso de existir cuantía, se tomará como base el salario de un año de los trabajadores afectados.	
	En Suspensión temporal: importe de los salarios de la plantilla afectada.	
	Si existe previo pacto entre las partes (sin intervención del Letrado): reducción hasta 50% de los honorarios recomendados señalados:	
	a) Colectivas: se aplicará el 70% de la Escala Primera	
	b) Individuales: se aplicará el 40% de la Escala Primera.	
SEGURIDAD SOCIAL		
237	Escritos, peticiones, solicitudes de prestaciones sencillas.	100 €

238	<p>Escritos, peticiones, solicitudes complejas, entendiéndose como tal aquellos derechos cuyo reconocimiento exige una actividad muy superior a la mera petición.</p> <p>En caso de existir cuantía: se aplicará el 20% de la Escala Segunda, tomando como base.</p> <p>De pago único: importe de la prestación. Vitalicia: importe de Tres anualidades.</p>	340 €
239	<p>Recargo de Prestaciones.</p> <p>Cuando la resolución administrativa firme conceda recargo de prestaciones.</p> <p>Letrado del productor:</p> <p>En caso de existir cuantía: se minutará el 50% de los honorarios que corresponda percibir por la prestación correspondiente, tomando como base el importe de la prestación; en caso pensión vitalicia la base serán tres anualidades de pensión.</p> <p>Letrado de la empresa: minutará con los mismos criterios, pero tomando como base el importe de la cuantía inicialmente propuesta y la fijada finalmente.</p>	340 €
	CARTAS	
240	<p>Carta de despido disciplinario:</p> <p>a) Mínimo</p>	140 €
	<p>b) Delegación de Personal/Comité de Empresa.</p>	200 €
241	<p>Carta de Sanción:</p> <p>a) Mínimo</p> <p>b) Delgados de Personal/Comité de Empresa</p>	100 € 160 €
	CONCILIACION Y RECLAMACION PREVIA	
242	<p>Reclamación previa a la vía laboral</p> <p>En caso de estimación se devengará el 50% de los honorarios que corresponderán por el procedimiento judicial.</p>	200 €
243	<p>Conciliación ante el UMAC:</p> <p>a) Asistencia al acto sin avenencia</p> <p>b) Asistencia al acto con avenencia: 50% de los honorarios que correspondería por el procedimiento judicial.</p>	300 €
	ASUNTOS LABORALES JUDICIALES	
244	<p>Reclamaciones de cantidad, por cualquier concepto: el 100% de la Escala Segunda.</p> <p>En caso de acumulación de acciones: se minuta por cada acción independientemente.</p> <p>En caso de acumulación de demandas de distintos actores en un solo proceso. Los Honorarios se calculan sumando el importe de todas las reclamaciones y aplicando la Escala, y el resultado se distribuirá proporcionalmente a su respectivo interés.</p> <p>Cuando se trata de empresas desaparecidas, insolventes, sin comparecencia en juicio. Los honorarios se fijan sobre el importe amparado por el FOGASA y en cuantía del 80% Escala Segunda.</p>	
245	<p>Proceso sobre Despidos, se minutará el 100% de la Escala segunda sobre la base de la siguiente cuantía:</p> <p>a) Procedentes</p>	700 €

	<p>b) Improcedentes. Indemnización más, si los hubiere, salarios de tramitación.</p> <p>c) Nulos: Indemnización más, si los hubiere, salarios de tramitación, más un incremento del 40% sobre esa cuantía (siempre que la nulidad esté postulada de forma efectiva y no meramente nominal).</p> <p>d) En supuestos de readmisión se toma igual criterio de fijación de cuantía.</p> <p>e) En supuestos de despidos objetivos: la diferencia entre la indemnización reconocida por la empresa y la postulada en demanda.</p> <p>f) El mismo criterio anterior se aplicará con reconocimiento y depósito de cuantía en sede de conciliación ante el UMAC por parte de la empresa: diferencia entre la reconocida y la postulada en la empresa.</p> <p>g) En caso de acumulación de demandas de distintos actores en un solo proceso: los Honorarios se calculan sumando el importe de todas las reclamaciones y aplicando la escala, y el resultado se distribuirá proporcionalmente a su respectivo interés.</p> <p>h) cuando se trata de empresas desaparecidas, insolventes, sin comparecencia en juicio. Los honorarios se fijan sobre el importe amparado por el FOGASA y en cuantía del 80% Escala Segunda.</p> <p>i) En caso de transacción se aplicará el 70% de la Escala Segunda.</p>	<p>700 €</p> <p>700 €</p> <p>700 €</p> <p>700 €</p>
246	<p>Procesos de Protección de los Derechos Fundamentales.</p> <p>En caso de existir cuantía se aplicará el 125% de la Escala Segunda, tomando como criterios.</p> <p>a) Importe de la indemnización reconocida en caso del Letrado del actor.</p> <p>b) Diferencia entre importe postulado y reconocido en caso del Letrado del demandado.</p> <p>c) Si va acumulada a otra acción: cada una se minutará independientemente.</p>	500 €
247	<p>Procesos sobre sanciones distintas del Despido.</p> <p>a) De contenido económico y evaluable, se aplicará el 75% de la Escala Segunda; la cuantía se fijará tomando en consideración el importe de los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir durante el tiempo de la sanción.</p> <p>b) Si resulta inestimable: 50% del salario anual.</p>	300 €
248	<p>Conciliaciones judiciales:</p> <p>Se aplicará el 60% de los honorarios devengados en el proceso judicial completo si la pretensión se conciliase en sede judicial.</p>	200 €
ASUNTOS DE SEGURIDAD SOCIAL		
249	<p>Procesos sobre reclamación de prestaciones de carácter temporal o indemnizaciones</p> <p>En caso de existir cuantía se aplicará el 70% de la Escala Segunda, tomando como base el importe de la prestación reconocida; si la prestación excede de más de tres años de duración se toma como base de cálculo la de tres anualidades.</p>	180 €
250	<p>Procesos sobre Incapacidad Permanente y prestaciones de carácter vitalicio.</p> <p>En caso de existir cuantía se aplicará el 100% de la Escala Segunda, tomando como base el importe de tres anualidades de pensión sobre el importe fijado en Sentencia como Base reguladora.</p> <p>En caso de partir de un grado ya reconocido con anterioridad o en vía administrativa: se toma la diferencia de pensión.</p>	700 €
251	<p>Asistencia letrada a empresas codemandadas en asuntos de Seguridad Social sin que se planteen en la demanda o en la vista la existencia de responsabilidad empresarial</p>	250 €
252	<p>Anuncio de Recurso de Suplicación</p>	50 €
253	<p>Recurso de Suplicación: formalización e impugnación: se devengará el 60% de los honorarios de la Instancia.</p>	250 €

254	Escrito anunciando el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: a) Si es admitido b) Si no es admitido Por el escrito personándose ante el Tribunal Supremo	200 € 100 € 100 €
255	Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: formalización y oposición, se devengará el 75% de los honorarios de la Instancia.	500 €
256	Ejecución de Sentencias y de actas de Conciliaciones en materia de reclamación de cantidad. Se devengará el 40% de la Escala Segunda; la cuantía vendrá determinada por el importe del principal despachado más intereses finalmente liquidados y demás conceptos por su importe real devengado.	150 €
257	Ejecución de Sentencia de despido. Se devengará el 50% de la Escala Segunda siguiendo el mismo criterio anterior, con las siguientes salvedades: a) Se sumará el importe de incremento de indemnización por despido si la hubiera. b) Incidente de readmisión irregular: el importe que correspondería a la indemnización por despido y salarios de tramitación.	
258	Cuestiones incidentales no previstas, se aplicará el 60% de la Escala Segunda en caso de existir cuantía.	60 €
259	Conflictos Colectivos: a) Hasta 25 trabajadores afectados b) Hasta 50 trabajadores afectados c) Hasta 100 trabajadores afectados d) Más de 100 trabajadores afectados En caso de existir cuantía se aplicará el 100% de la Escala Segunda, tomando como base los siguientes criterios: a) El importe de la prestación discutida. b) Si la cuantía afecta a más de tres años, se toma el importe anual multiplicado por tres anualidades.	800 € 950 € 1.300 € 1.900 €
ACTUACIONES ANTE LA INSPECCION DE TRABAJO		
260	Redacción del escrito de denuncia presentado ante la Inspección de trabajo, discrecionalmente.	90 €
261	La comparecencia ante la Inspección de Trabajo discrecionalmente de acuerdo con la trascendencia del asunto.	100 €
262	Los pliegos de descargos o impugnaciones de actas levantadas por la Inspección de Trabajo. Si tuvieren cuantía determinada se aplicará el 20% de la escala tipo y si careciere de ella discrecionalmente.	100 €
263	Por escritos contra actas referidas a liquidaciones de la Seguridad Social, se minutarán en función de la cuantía de la liquidación que se impugne, aplicándose el 30% de la escala tipo.	200 €
264	Recursos contra las resoluciones a que den lugar las actas señaladas en el criterio anterior se minutarán con arreglo a la normativa del recurso en la jurisdicción contenciosa.	400 €
265	Escritos de descargo recursos ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo u otras autoridades de la misma naturaleza. La redacción de tales escritos o recursos contra actos de los Delegados Provinciales de Trabajo u otras autoridades de la misma naturaleza, se graduarán los honorarios teniendo en cuenta la trascendencia del asunto y la complejidad de la materia.	120 €

CAPITULO XXXI.- RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

266	Interposición de Recurso sin alegaciones Con petición de Suspensión Si existiese cuantía se aplicará el 10% de la Escala Segunda	50 € 100 €
267	Por la sustanciación de la reclamación hasta obtener Resolución en 1ª Instancia. Se minutará el 30% de la Escala Segunda sobre la siguiente cuantía: a) Importe controvertido. b) Impuestos y similares de recaudación periódica: 10 anualidades de la Cuota	300 €
268	Recurso de Alzada o su impugnación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central se minutará el 75% de los Honorarios devengados en la instancia	200 €
269	Recurso Extraordinario de Revisión, se minutará el 60% de la Escala Segunda	300 €

CAPITULO XXXII.- TRIBUNALES ECLESIASTICOS

270	Los procedimientos sobre declaración de nulidad de matrimonio canónico tramitados ante el Tribunal Eclesiástico se minutarán teniendo presente la complejidad del asunto. En primera instancia: a) Sin oposición del demandado o sometido a la justicia del Tribunal o declarado en rebeldía. b) Con oposición	2.100 € 2.750 €
271	En segunda instancia a la que hay que acudir siempre para obtener la nulidad canónica: a) Si la sentencia de primera instancia es confirmada mediante Decreto del Tribunal Superior. b) Si se practica prueba y formulan alegaciones. En estos honorarios van incluidos los posibles recursos e incidentes.	350 € 1.500 €
272	Solicitud de dispensa de matrimonio rato y no consumado	500 €

CAPITULO XXXIII.- CONFLICTOS DE JURISDICCION

273	Ante el Tribunal o Sala de conflictos de jurisdicción.	600 €
274	Entre distintos órganos jurisdiccionales. En caso de existir cuantía se aplicará el 30% de la Escala Segunda.	260 €

CAPITULO XXXIV.- JURISDICCION MILITAR

275	Procedimiento Disciplinario. Fase administrativa, se minutará de conformidad con los criterios de honorarios en materia administrativa incrementados en un 20%.	
276	Recurso Jurisdiccional, se minutará de conformidad con los criterios de honorarios en materia de jurisdicción contenciosa-administrativa incrementados en un 20%	
277	Procedimiento Penal, se minutará de conformidad con los criterios de honorarios en materia de la Jurisdicción Penal incrementados en un 20%.	

MODELO DE HOJA DE ENCARGO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

Don....., en nombre de....., con domicilio en....., teléfono nº.....y NIF.....encarga profesionalmente al Letrado DON....., colegiado nº.....del Ilustre Colegio de Abogados de....., con domicilio en....., teléfono y NIF nº....., la realización de los siguientes trabajos profesionales:.....

La ejecución de dichos trabajos profesionales se efectuará en régimen de arrendamiento de servicios, con arreglo a las normas deontológicas de la Abogacía y con honorarios profesionales fijados, sobre una cuantía inicial base de la minutación que se fija en la cantidad deeuros, sin perjuicio de los que posteriormente resulte, aplicando una de las dos alternativas siguientes:

- a) Los honorarios establecidos en los criterios orientadores aprobados por los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón.
- b) Los honorarios particularmente convenidos en los siguientes términos:.....

En consecuencia, con carácter indicativo, al margen de incidencias que puedan plantearse y sin incluir los honorarios de otros profesionales que deban intervenir, gastos por desplazamientos o de otra naturaleza y suplidos que puedan ocasionarse en la ejecución de los trabajos objeto de este encargo, los honorarios se presupuestan en:

Presupuesto.....euros.

Provisión de fondos del.....% inicial.....euros.

En caso de actuaciones procesales que lo permitan, el percibo de los honorarios se efectuará a razón del 60% al término de la fase de alegaciones, el 25% al término de la fase probatoria y el resto a la conclusión de la instancia.

La minuta de honorarios definitiva estará sujeta al régimen fiscal de retenciones e IVA procedente y, en caso de disconformidad del cliente con su importe, podrá optar por ejercitar las acciones judiciales que le asistan o por impugnarla ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de....., sometiéndose a su decisión arbitral, que el Letrado desde este momento acepta, obligándose a acatar y cumplir su resolución.

.....de.....de.....

EL CLIENTE,

EL LETRADO,

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA A LA TASACIÓN DE COSTAS

Distinguido compañero:

El motivo de la presente comunicación es darte traslado de mi minuta de honorarios en el asunto
..... , a tenor de lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de los Criterios Orientadores sobre Honorarios Profesionales de los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón, con el ruego de que, dando cumplimiento al principio de buena fe que debe presidir nuestras relaciones, me indiques, en el plazo de diez días, si muestras conformidad o discrepancia con la misma.

